



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**REGULACIÓN DE LA INHABILITACION PERPETUA
EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor(es):

Bach. Díaz Sánchez Pedro Paulino

Bach. Ramírez Gutiérrez Elvia Rosa

Asesor:

Mg. Samillán Carrasco, José Luis

Línea de Investigación

Derecho Público

Pimentel – Perú

2017

**REGULACIÓN DE LA INHABILITACION PERPETUA EN EL ARTÍCULO 41 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN CONTRA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Mg. Samillán Carrasco, José Luis
Asesor Metodólogo

Mg. Cabrejos Mejía Jorge Abel
Asesor Especialista

Mg. Cabrera Leonardini
Presidente del Jurado de Tesis

Mg. Vásquez Barrio Robinson
Secretario del Jurado de Tesis

Abg. Cabrejos Mejía Jorge Abel
Vocal de jurado de tesis

INFORMACIÓN GENERAL

Título del Informe Final:

“REGULACIÓN DE LA INHABILITACION PERPETUA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.

Línea de investigación	: Derecho penal
Asesor metodólogo	: Dr. Samillán Carrasco, José Luis
Asesor especialista	: Dr. Cabrejos Jorge Abel
Tipo y diseño de investigación	: Descriptivo- explicativo
Facultad y Escuela Académico Profesional	: Derecho
Período	: abril – diciembre 2016
Fecha de inicio y término del proyecto	: abril – diciembre 2016

Firma de los autores del proyecto:

DIAZ SANCHEZ PEDRO PAULINO

RAMIREZ GUTIERREZ ELVIA ROSA

Aprobado:

Abg. José Luis Samillán Carrasco
Asesor metodólogo

Dr. Cabrejos Jorge Abel
Asesor especialista

FECHA DE PRESENTACIÓN: Diciembre del 2016

DEDICATORIA

A DIOS, por ser el ser supremo que nos ha dado la vida y que nos ilumina siempre en cada actividad grupal e individual que realizamos.

A cada uno de nuestros padres, por ser a quienes les debemos agradecimiento y respeto, por su esfuerzo de cada día en darnos educación y amor.

A mis adorados hijos Cristhian y Samir, por la paciencia que tienen, por ser mis compañeros y amigos.

PEDRO

A Dios por la salud, por la fortaleza y la esperanza, por ser fuente de mi fe. Frente a él no hay nada imposible.

A mi madre Esther (Q.E.P.D) porque fue el ejemplo de madre que todo hijo hubiera deseado tener por sus valores y consejos que me dejó, que son el motivo de saber si me veo caída, volver a levantar.

A mis Hijos Ronny Samir y Diego Emilio, que son mi tesón para encaminar en nuevos objetivos.

A mi hermana Esther, por su apoyo principal que me brindó durante mis estudios al tener la paciencia de cuidar lo más preciado que me ha dado la vida... Mis hijos

ELVIA RAMIREZ

AGRADECIMIENTO

Un extensivo agradecimiento a nuestro Asesor, Abg. *José Luis Samillán Carrasco*, por dirigir esta tesis. Agradecemos su alto empeño, dedicación profesional, aportaciones teóricas, experiencias y consejos enmarcados en torno a la investigación. Su exigencia y rigurosidad han sido claves en este trabajo, sin su dedicación y sobre todo su disponibilidad, sin duda no habiéramos podido lograr esta meta.

A nuestro Asesor Especialista, *Dr. Cabrejos Jorge Abel*, por su tiempo compartido y por impulsar el desarrollo de nuestra formación profesional, mediante sus aportaciones vertidas para el mejoramiento de nuestra tesis y sobre todo por la orientación, el seguimiento y la supervisión continúa de la misma, pero sobre todo por la motivación para la conclusión de la misma.

Todas y cada una de las personas que gentilmente participaron en la investigación realizada, ya que invirtieron su tiempo y conocimientos sin esperar nada a cambio, compartiendo pláticas, conocimientos y anécdotas. A todos aquellos que durante los cinco años que duro este sueño lograron convertirlo en una realidad.

RESUMEN

El problema principal de la presente investigación, ha sido denominado: **La regulación de la inhabilitación perpetúa en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.**

Para la presente investigación se ha realizado un análisis de diferentes definiciones relacionadas a la inhabilitación perpetua, asimismo se ha estudiado la normativa utilizando la exégesis de la normativa interna correspondiente, así como la legislación comparada existente.

En la presente investigación se tiene como objetivo principal regular la inhabilitación perpetua contra los delitos de corrupción en la administración pública para prevenir y disminuir a la misma con relación al MARCO REFERENCIAL que integra: PLANTEAMIENTOS TEORICOS atinentes a esta realidad problemática: NORMAS que rigen y la LEGISLACION COMPARADA que hace hincapié a la inhabilitación perpetua en los casos de corrupción en otros países y el análisis de las diferentes leyes como: La Constitución, el Código Penal vigente que inhabilita temporalmente a los funcionarios por los actos de corrupción en la administración pública.

La inhabilitación accesoria o relativa contra los funcionarios corruptos en la administración pública nos conlleva a proponer la regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de nuestra constitución política que se vinculan causalmente y se describen en el hecho de que se conocen y propugnan la aplicación prioritaria de un planteamiento teórico como la inhabilitación perpetua, existiendo un empirismo normativo en nuestra ley, puesto que no ha sido incorporado la misma en nuestra carta magna sin haberse considerado la legislación comparada tal como se encuentra estipulado en la constitución Colombiana de Latinoamérica.

Palabras claves: inhabilitación perpetua, delito, Administración Pública, Corrupción.

ABSTRACT

The main problem of the present investigation has been denominated: The regulation of the disqualification perpetuates in the article 41 of the Political Constitution in the Crimes of Corruption against the Public Administration.

For the present investigation an analysis of different definitions related to the perpetual disqualification has been made, also the normative has been studied using the exegesis of the corresponding internal regulations as well as the existing comparative legislation.

The main objective of this research is to regulate the perpetual disqualification against corruption in public administration to prevent and reduce it in relation to the REFERENTIAL FRAME that integrates: THEORETICAL APPROACHES to this problematic reality: RULES that govern and the COMPARATIVE LEGISLATION that emphasizes in cases of corruption in other countries and the analysis of different laws such as: The Constitution, the current Penal Code that temporarily disables officials for acts of corruption in public administration.

The accessory or relative disqualification against corrupt officials in the public administration leads us to propose the regulation of article 41 of our political constitution that are causally linked and described in the fact that they know and advocate the priority application of a A theoretical approach such as perpetual disqualification, existing a normative empiricism in our law, since it has not been incorporated in our charter without having considered the legislation compared as stipulated in the Colombian Constitution of Latin America.

Key words: perpetual disqualification, crime, Public Administration, Corruption.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de Investigación que presentamos a continuación, tiene por objeto conocer y analizar “La regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública” investigación que tiene como finalidad contribuir modestamente con los responsables, el entorno social y todas aquellas personas que tengan interés en conocer los aspectos de dicho tema.

En este sentido la investigación ha sido estructurada del siguiente modo:

En el Primer Capítulo, hacemos mención a los Planteamientos Metodológicos, donde se identifica el dilema, los objetivos del estudio, la probabilidad, las variables y el bosquejo de realización correctamente estructurada.

El Segundo Capítulo hacemos referencia al Marco Referencial, teniendo en cuenta I) PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS, que está comprendida por una serie de conceptos básicos que se relacionan con la regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública, II) Normas analizadas a) La Constitución Política del Perú; b) Código Penal y III) legislación comparada.

En el Tercer Capítulo, analizamos estadísticamente si en realidad existe una problemática en la regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública, y si los responsables invocan a la legislación comparada en la praxis del Derecho.

En el Cuarto Capítulo, se realizó un análisis de los responsables, teniendo en cuenta las apreciaciones correspondientes o informaciones de las variables del marco referencial y la situación actual de la Problemática Planteada.

En el Quinto Capítulo, se trató lo referente a las deducciones a las que llegamos de la existencia deliberada. Planteamos, la síntesis de las evaluaciones resultantes del análisis, las deducciones parciales, cimentadas conforme la contrastación de cada una de las sub-hipótesis sugeridas y la deducción absoluta que permanece fundamentada con la contrastación de la suposición general.

El Sexto Capítulo, proponemos las sugerencias para contrarrestar la Problemática, teniendo en cuenta las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis que sirvieron para fundamentar cada parte de la propuesta y poder dar solución a la presente problemática.

Este trabajo se encuentra dividido en tres partes conforme a la obra de Alejandro Caballero Romero titulada: “Guía Metodológica para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado”.

Es importante resaltar que con el presente trabajo de investigación nuestro objetivo no es arribar a conclusiones certeras e irrefutables, sino por el contrario, nuestra pretensión será satisfecha si el presente estudio constituye el punto de partida de un debate, orientado a obtener la solución más adecuada para la problemática de la prevención de la corrupción en las instituciones públicas.

LOS AUTORES

INDICE	Pág.
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	VI
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT.....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	IX
CAPITULO I.....	XIX
MARCO METODOLOGICO.....	20
1.1. EL PROBLEMA	20
1.1.1. SELECCIÓN DEL PROBLEMA	21
1.1.2. ANTECEDENTES	21
1.1.2.1. EN EL MUNDO	21
1.1.2.2. EN LATINOAMERICA	21
1.1.2.3 A NIVEL NACIONAL	23
1.1.2.4 EN EL ÁMBITO LOCAL.....	25
1.1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	26
1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	27
1.5 LIMITACIONES	28
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
1.2.1 Objetivo General	28
1.2.2. Objetivos Específicos	29
1.3. HIPOTESIS	29
1.3.1. Hipótesis Global.....	29
1.3.2. Sub Hipótesis	30
1.4. VARIABLES.....	31
1.4.1 Reconocimiento de las Variables.....	31
1.4.1. Definición de Variables.....	31
1.4.2. CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES.....	33
1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS.	34
1.5.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	34
1.5.2. Diseño de la Investigación.	34
1.6. UNIVERSO Y MUESTRA.	34
1.6.1. EL UNIVERSO DE LA INVESTIGACIÓN.	34
Tabla N° 1: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan	35
1.6.2. POBLACIÓN DE INFORMANTES Y MUESTRA.....	35
1.7. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES.....	36

Para realizar la investigación, se emplearon los siguientes métodos:	36
1.7.1. MÉTODOS	36
1.7.1.1. El método descriptivo- explicativo	49
1.7.1.2. El hipotético deductivo.....	49
1.7.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.	37
1.7.2.1. La observación.....	37
1.7.2.2. La encuesta	37
1.7.2.3. Técnica de investigación de campo	37
1.7.2.4. El fichaje	37
1.8. FORMA DE ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES.	39
1.9. FORMA DE ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES.	39
CAPÍTULO II	40
2.1 . MARCO TEORICO	41
2.1.1.1. DERECHO PENAL	41
2.1.1.1.1. Concepto de Derecho Penal	41
2.1.1.1.2. El derecho penal como disciplina científica.....	42
2.1.1.1.3. Principios del Derecho Penal.	42
A. El principio de legalidad:	42
B. El Principio del debido Proceso:.....	43
2.1.1.2. DELITO:	46
2.1.1.2.1. Concepto.....	46
2.1.1.2.2. Elementos.....	47
A) Tipicidad.	47
B) Antijuricidad	47
C) Culpabilidad	47
2.1.1.2.3. Objeto del delito:	47
A. Objeto material.....	47
2.1.1.3. LA PENA	48
2.1.1.3.1. Concepto de Pena	48
2.1.1.3.2. Teorías de la Pena:.....	49
2.1.2. SEGUNDO SUBCAPITULO: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA.	53
2.1.2.1. El bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública.	53
2.1.2.1.1. Titularidad del bien jurídico.....	54
2.1.2.2. Concepto de funcionario público	54

2.1.2.2.1. Clases de funcionario público.....	55
2.1.2.2.2. Concepto de funcionario público en el Código Penal peruano a la luz de los tratados.....	56
2.1.2.3. Delitos especiales contra la administración pública.....	57
2.1.2.3.1. Delitos especiales: Concepto simple vs. concepto complejo.....	57
2.1.2.3.2. Delitos especiales como delitos de infracción de deber.....	58
2.1.2.3.3. Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico.....	59
2.1.2.3.4. Delitos especiales propios e impropios.....	59
2.1.2.4. La autoría y participación.....	60
2.1.2.4.1. Las teorías de la impunidad.....	60
2.1.2.4.2. Las teorías de la responsabilidad.....	60
2.1.2.5. Tipos de penas.....	61
2.1.2.6. Clasificación.....	61
2.1.2.6.1. Pena privativa de libertad.....	61
2.1.2.6.2. Pena de multa.....	62
2.1.2.6.3. Pena de inhabilitación.....	62
2.1.2.7. Prescripción.....	62
2.1.3. TERCER SUBCAPITULO: ANALISIS DE LA REGULACION DE LA INHABILITACION PERPETUA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCION CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA.....	64
2.1.3.1. Consideraciones generales sobre la corrupción.....	64
2.1.3.2. Corrupción y administración pública.....	65
2.1.3.3. Concepto de Inhabilitación Perpetua.....	66
2.1.3.4. Antecedentes en el tiempo.....	66
2.1.4. NORMAS.....	68
2.1.4.1. Constitución Política del Perú.....	69
2.1.4.2. Código Penal.....	70
2.1.5. LEGISLACION COMPARADA.....	72
2.1.5.1. Argentina.....	72
2.1.5.2. Chile.....	73
2.1.5.3. Colombia.....	74
2.1.5.4. Ecuador.....	75
CAPITULO III.....	78
DESCRIPCION DE LA REALIDAD.....	78

3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS REPOSABLES RESPECTO DE LA REGULACIÓN DE LA INHABILITACION PERPETUA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	78
3.1.1. Producto de la aplicación y desconocimiento de las propuestas teóricas en los responsables.....	78
3.1.2. ¿Ud. considera que se debería aplicar la inhabilitación perpetua para los delitos de corrupción contra la administración pública?	80
3.1.3. Resultados de conocimiento u aplicación; y desconocimiento de las normas en los responsables.	81
3.1.4. ¿Al regularse la inhabilitación perpetua en nuestra constitución política considera usted que se disminuiría y prevendrían los delitos de corrupción contra la administración pública?	83
3.1.5. Resultados de conocimiento u aplicación; y desconocimiento de la legislación comparada en los responsables.....	84
3.2. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LA REGULACIÓN DE LA INHABILITACION PERPETUA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	85
3.2.1. Resultados de conocimiento u aplicación; y desconocimiento de los planteamientos teóricos en el Entorno Social.	85
3.2.2. ¿Usted considera que se debe aplicar la inhabilitación perpetua a los funcionarios que incurran en los delitos de corrupción contra la administración pública?	87
3.2.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de las normas en el Entorno Social.	88
3.2.4. ¿Está de acuerdo Usted que se debería regular en nuestra Constitución Política del Perú la inhabilitación perpetua para los delitos de corrupción contra la administración pública?	90
3.2.5. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de la legislación comparada en el Entorno Social.....	91
CAPITULO IV: ANALISIS DE LOS RESULTADOS	94
CAPITULO IV: ANALISIS DE LOS RESULTADOS	95
4.1. ANALISIS DE LA REGULACIÓN DE LA INHABILITACION PERPETUA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	95
4.1.1. ANALISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LAS NORMAS.	95

4.1.1.1.	Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a las normas.....	97
4.2.	ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DE LA INHABILITACION PERPETUA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	97
4.2.1.	ANÁLISIS DE EL ENTORNO SOCIAL RESPECTO DE LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS.....	97
4.2.1.1.	Apreciaciones resultantes del análisis del Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos.	100
4.2.2.	ANÁLISIS DE EL ENTORNO SOCIAL RESPECTO DE LAS NORMAS.	100
4.2.2.1.	Apreciaciones resultantes del análisis del Entorno Social respecto a las Normas.	102
4.3.	ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DE LA INHABILITACION PERPETUA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	103
4.3.1.	ANÁLISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS.....	103
4.3.1.1.	Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos	106
4.3.2.	ANÁLISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LEGISLACION COMPARADA.	106
4.3.2.1.	Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a la legislación comparada	108
4.4.	ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DE LA INHABILITACION PERPETUA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	109
4.4.1.	ANÁLISIS DE EL ENTORNO SOCIAL RESPECTO DE LAS NORMAS.	109
4.4.1.1.	Apreciaciones resultantes del análisis del Entorno Social respecto a las Normas.	111
4.4.2.	ANÁLISIS DE EL ENTORNO SOCIAL RESPECTO DE LA LEGISLACION COMPARADA.	111
4.4.2.1.	Apreciaciones resultantes del análisis del Entorno Social respecto a la legislación comparada.	113
	CAPITULO V: CONCLUSIONES	115
5.1.	RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS.....	115

5.1.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA.	115
5.1.1.1. Empirismos Normativos	115
5.1.1.2. Discrepancias Teóricas	116
5.1.2. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LOS LOGROS COMO COMPLEMENTOS DE LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA.	118
5.1.3 CONCLUSIONES PARCIALES	121
5.1.3.1 CONCLUSIÓN PARCIAL 1	121
Contrastación de la sub hipótesis “a”	121
5.1.3.2 Enunciado de la Conclusión Parcial 1	122
5.1.4 CONCLUSIÓN PARCIAL 2	123
5.1.4.1 Contrastación de la sub-hipótesis “b”	123
5.1.4.2 Enunciado de la Conclusión Parcial 2	125
5.1.5 CONCLUSIÓN PARCIAL 3	125
5.1.5.1 Contrastación de la sub-hipótesis “c”	125
5.1.5.2 Enunciado de la Conclusión Parcial 3	127
5.1.6 CONCLUSIÓN PARCIAL 4	128
5.1.6.1 Contrastación de la sub-hipótesis “d”	128
5.1.6.2 Enunciado de la Conclusión Parcial 4	130
5.2 CONCLUSION GENERAL	130
5.2.1 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GLOBAL	130
5.2.2 ENUNCIADO DE LA CONCLUSIÓN GENERAL	131
CAPITULO VI: RECOMENDACIONES	134
6.1 Recomendaciones Parciales.....	134
6.1.1 Recomendación parcial 1	134
6.1.2. Recomendación parcial 2	134
6.1.3. Recomendación parcial 3	134
6.1.4. Recomendación parcial 4	134
6.2. Recomendación general.....	135
REFERENCIAS	136
ANEXOS	140

INDICE DE FIGURAS

Figura N° 1: Nivel de Conocimiento de los Planteamientos Teóricos.....	79
Figura N° 2: Se debería aplicar la inhabilitación perpetua para los delitos de corrupción contra la administración pública.....	80
Figura N° 3: Nivel de conocimiento o desconocimiento de las normas.....	82
Figura N° 4: Al regular la inhabilitación perpetua en nuestra constitución política considera usted que se disminuiría y prevendrían los delitos de corrupción contra la administración pública.....	83
Figura N° 5: Nivel de conocimiento o desconocimiento de la legislación comparada	85
Figura N° 6: Nivel de Conocimiento de los Planteamientos Teóricos.....	87
Figura N°7: considera que se debe aplicar la inhabilitación perpetua a los funcionarios que incurran en los delitos de corrupción contra la administración pública.....	88
Figura N° 8: Nivel de conocimiento o desconocimiento de las normas.....	90
Figura N°9: se debería regular en nuestra Constitución Política del Perú la inhabilitación perpetua para los delitos de corrupción contra la administración pública.....	91
Figura N°10: Nivel de conocimiento o desconocimiento de la legislación comparada.	93

CAPITULO I

MARCO METODOLOGICO

1.1. EL PROBLEMA

La investigación que tenemos como objeto de estudio lleva por título: **REGULACION DE LA INHABILITACION PERPETUA EN EL ART. 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

El problema a investigar nace, atendiendo a los diferentes estudios e informes estadísticos de corrupción presentados en los diferentes medios de comunicación y la múltiple demanda de la población peruana en torno a dicha problemática ya que en las últimas décadas nos hemos visto arrollados por una estrepitosa ola de corrupción del cual somos mudos observadores presenciales, puesto que esta se acrecienta en todo el orbe y aún más en nuestro país. Problemática de corrupción que perjudica directamente el buen uso de los bienes del estado, perjuicio que recae en los treinta y uno millones de habitantes.

En pleno siglo XXI a la problemática existente se le tiene que brindar los mecanismos más adecuados e idóneos para enmendar de nuestra administración pública el problema de la gran corrupción antes que genere el caos total y termine por destruir a los órganos del aparato estatal por la forma como se desvía el dinero para el uso, beneficio, disfrute y enriquecimiento personal, dinero que como tenemos entendido está destinado para obras públicas, el mejoramiento de la salud, mejoramiento de la educación y viviendas así, como para mejorar la calidad y bienestar de vida de nuestra sociedad.

Es por ello que como investigadores de la carrera de derecho también nos aunamos a este pedido y a la vez proponemos la regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la constitución política y no solamente en el código penal tal como se viene aplicando en algunos casos en la actualidad.

1.1.1. SELECCIÓN DEL PROBLEMA

Por todos aquellos argumentos que atentan contra nuestra administración pública que frenan el avance del país. Este inconveniente fue selecto teniendo en consideración los posteriores principios.

- a) Los investigadores tuvieron un acercamiento a las cifras vinculadas al asunto.
- b) El resultado aporó a la solución de otras dificultades.
- c) Afecta negativamente la imagen y derechos fundamentales de la sociedad en los incrementos y costos de la población
- d) En su solución están interesados los responsables y el entorno social.
(anexo 1 y 3)

1.1.2. ANTECEDENTES

1.1.2.1. EN EL MUNDO

A nivel mundial no se encontraron trabajos de investigación como tesis o proyectos referidos a la inhabilitación perpetua.

1.1.2.2. EN LATINOAMERICA

Con relación a América latina se ubicaron los siguientes trabajos de investigación tales como:

JIMENEZ, Hernán (2007). Análisis jurídico y doctrinario de las penas accesorias contenidas en el artículo 42 del decreto 17-73 del código penal. Tesis para optar el título de abogado. Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/4136.pdf>.

En dicha investigación concluye que: “Al derecho penal le corresponde reprimir los sucesos reprobables que deterioran o sitúan en trance los intereses particulares, generales y colectivos”. (p. 51).

En esta investigación los alcances que nos brinda como apoyo para el desarrollo de nuestro trabajo de investigación es a cerca de la sanción

de las penas de inhabilitación absoluta y la inhabilitación accesoria las mismas que están ligadas a la pena principal. Por el contrario, se discrepa aquí en el sentido que su regulación que hace referencia al código penal tal como se encuentra en la mayoría de países latinoamericanos por lo que proponemos este tipo de sanción se debe regular en la constitución por ser una norma de máxima jerarquía aquí y en cualquier país del orbe.

Tesis previa a la obtención del título de abogado de:

Arévalo, Fredi (2014) Necesidad de reformar el inciso tercero del ART 43 de la ley orgánica del servidor público, estableciendo una sanción más severa a los servidores públicos que no cumplan con los principios constitucionales de la administración pública. Tesis previa a la Obtención del Título de Abogado. Universidad Nacional de Loja. Recuperado dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/.../1/Fredi%20Yovani%20Arevalo%20Castillo.pdf.

Por lo que el autor concluye: Se hace urgente una reforma a la ley orgánica del servicio público, que endurezcan las sanciones a los servidores públicos, a fin que se establezcan sanciones más drásticas para los malos servidores públicos, ya que tal como está actualmente establecido en el artículo 43 de la indicada ley, no garantiza ningún cambio en beneficio de la sociedad y del país. (p. 101).

La presente investigación tiene un nexo directo con la tesis planteada en lo que respecta a los funcionarios y servidores públicos que prestan servicios en el aparato estatal que son los entes que vulneran y cometen actos irregulares propios de su función. Por lo que no compartimos en parte su propuesta ya que propone el endurecimiento de las penas cuando solo se han cometido faltas en los organismos públicos para lo cual nuestra propuesta se encamina a endurecer las penas cuando se han cometido delitos especiales propios de la infracción del deber para

lograr la idoneidad y eficacia en el buen funcionamiento de la administración pública.

1.1.2.3 A NIVEL NACIONAL

Chanjan, Fernando (2014). La administración desleal de patrimonio público como Modalidad Delictiva Especial del Delito de Peculado Doloso. Tesis para optar el título de abogado. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERU Facultad de Derecho. Recuperado de [https://www.google.com.pe/?gfe_rd=cr&ei=CS44WJrBibGw8wes4qtY#q=tCHANJAN%2C+Fernando+\(2014\).+La+administraci%C3%B3n+desleal+de+patrimonio+p%C3%ABlico+como+Modalidad+Delictiva+Especial+del+Delito+de+Peculado+Doloso.+Tesis+para+optar+el+t%C3%ADtulo+de+a+bogado.+PONTIFICIA+UNIVERSIDAD+CAT%C3%93LICA+DEL+PERU+Facultad+de+Derecho.](https://www.google.com.pe/?gfe_rd=cr&ei=CS44WJrBibGw8wes4qtY#q=tCHANJAN%2C+Fernando+(2014).+La+administraci%C3%B3n+desleal+de+patrimonio+p%C3%ABlico+como+Modalidad+Delictiva+Especial+del+Delito+de+Peculado+Doloso.+Tesis+para+optar+el+t%C3%ADtulo+de+a+bogado.+PONTIFICIA+UNIVERSIDAD+CAT%C3%93LICA+DEL+PERU+Facultad+de+Derecho.)

Dicha investigación concluye: La consumación de la modalidad delictiva de “administración desleal del patrimonio público” se produce cuando se frustra la finalidad pública que determinado elemento patrimonial detentaba. El patrimonio se perjudica - consumando el delito- cuando se quiebra la posibilidad de que la Administración cumpla el fin público asignado con cierto elemento patrimonial. El menoscabo de la propiedad estatal (desvalor de resultado), se entiende como la merma de la idoneidad en el intervalo adecuado de los recursos públicos para satisfacer los propósitos gubernativos lícitamente establecidos. (p. 202).

La citada tesis está relacionada con la variable “administración pública” puesto que en este sector se dan los grandes desfalcos al erario público en lo que no coincidimos con la presente propuesta en el sentido de que se hace acápite solo al delito de peculado doloso cuando todos conocemos que dentro del sector público se cometen delitos como: cohecho, enriquecimiento ilícito, abuso de autoridad, patrocinio ilegal, tráfico de influencias entre otros, para lo cual en la presente investigación

se brinde el mecanismo eficaz como es la regulación de la inhabilitación perpetua que servirá como medio para prevenir y disminuir estos actos delictivos contra la administración pública.

Magallanes R. (2016). Inhabilitación de servidores y funcionarios públicos en américa latina. Informe temático 44/2015-2016. Lima p.3 el área de servicio de Investigación de Lima. Recuperado de www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/.../INFTEM44-2015-2016.pdf. El mismo que sostiene a nivel normativo las inhabilitaciones se encuentran amparadas dentro del marco constitucional y normativo de la mayoría de países de la región. Con este mecanismo se busca, entre otros objetivos, proteger la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia de las personas que asumen determinados cargos dentro de la función pública.

El presente informe temático guarda estrecha relación con la propuesta en mención ya que uno de nuestros objetivos específicos es considerar la legislación comparada vinculada con la inhabilitación perpetua, lo que si no compartimos es que tan solo hace referencia a la figura de inhabilitación y no especifica la clase o tipo de inhabilitación que se debe aplicar en los casos de corrupción por lo que en nuestro trabajo de investigación se plantea con claridad la regulación de la inhabilitación perpetua en los casos de corrupción contra la administración pública.

PARÍ CHOQUECOTA, JUAN (2014), en el proyecto ley No 4117-2014 –CR que establece la inhabilitación definitiva para los delitos de corrupción. Lima.

El autor en su proyecto Ley da la siguiente conclusión:

Debe afirmarse que la propuesta es constitucional, pues no se afecta indebidamente la oportunidad de ingreso a la función pública de los condenados por delitos de corrupción, sino que en aplicación del principio de proporcionalidad se prefiere el interés público de garantizar la correcta actuación de los servidores públicos, quienes finalmente deben guardar

estricto respeto por el patrimonio de todos los peruanos. La inhabilitación definitiva (como se regula en otros países democráticos) es concebida como medida idónea para prevenir y apartar el peligro de instrumentalizar el cargo o función pública para delinquir nuevamente. En la misma línea de ideas, recuérdese que todos los derechos se pueden limitar, en el presente caso el ingreso a la actividad pública se rige por requisitos directamente relacionados con el hecho de que la administración pública es un servicio brindado a la población para el cumplimiento de los fines y los objetivos que la Constitución encomienda al Estado.

El presente proyecto que propone inhabilitación definitiva para los delitos de corrupción guarda estrecha relación con la presente tesis puesto que en ambos casos se busca aplicar la inhabilitación para poder garantizar la eficacia idoneidad y la moralidad de las personas que laboran en la administración pública. Discrepando aquí como investigadores con la propuesta del legislador ya que no existe una verdadera convicción para prevenir realmente a la corrupción en el sentido que todas sus propuestas están dirigidas a modificar el código penal por lo que nosotros proponemos la inhabilitación perpetua en la Constitución Política por ser el punto de partida para la emisión del ordenamiento jurídico.

1.1.2.4 EN EL ÁMBITO LOCAL

Al acudir a las diferentes universidades de la región se pudo encontrar el siguiente trabajo de investigación.

TULLUME, Víctor. (2009). Aplicación de la inhabilitación en el distrito judicial de Lambayeque (2002- 2005) Tesis para optar el Título de Maestría en Derecho. Universidad Pedro Ruiz Gallo. (p. 203).

En dicha investigación se concluye que: La pena de inhabilitación constituye una sanción impuesta a aquel que se vale del rol social que ejerce para realizar ilícitos penales, por cuya acción se amerita la invalidación de la actividad de la que se valió para cometer el delito.

La presente tesis sobre inhabilitación guarda cierta relación con la propuesta planteada, en la medida que pretende aplicar la inhabilitación modificando los artículos 39 y 80 para los delitos de corrupción cometidos en el distrito judicial de Lambayeque. discrepando por la forma como se pretende calificar ya que se encuadra en un ámbito reducido puesto que la problemática de la corrupción es de tal magnitud que atañe a todo el ámbito nacional es por ello que encausamos nuestra investigación a un mayor radio de acción y la propuesta para que se regule la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de nuestra carta magna.

1.1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Primera parte del Problema (Discrepancias teóricas)

- a) ¿Cuáles fueron los principios directamente relacionados con este proyecto, que debieron conocer los responsables?
- b) ¿La pena accesoria al momento de su aplicación realmente previno los casos de corrupción?
- c) ¿conocieron y aplicaron la legislación comparada para prevenir los delitos de corrupción contra la administración pública?
- d) ¿se debe considerar la aplicación de la inhabilitación perpetua solicitada por la sociedad?
- e) ¿Existe la necesidad de regular la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la constitución para prevenir los casos de corrupción?

Segunda parte del Problema (Empirismos Normativos)

- a) ¿Existe realmente la voluntad de cumplir con el objetivo de prevenir la corrupción en la administración pública?
- b) ¿Los responsables conocen y aplican bien la teoría de la infracción del deber?
- c) ¿conocieron y aplicaron la legislación comparada?
- d) ¿Es necesario considerar el pedido de la población para que se regule la inhabilitación perpetua para garantizar la idoneidad, moralidad y la eficacia en la administración pública?

- e) ¿Es necesario que se regularice La inhabilitación perpetua en la constitución política del Perú?

1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación pretende la regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública. Ya que se pretende aplicar el medio más idóneo y eficaz para prevenir los delitos consignados en el título XVIII capítulo II y III del código penal que hacen referencia a los delitos de corrupción en la administración pública.

Entiéndase que con la corrupción se origina una serie de vejaciones en el sector público, puesto que disminuye las oportunidades de crecimiento, desarrollo y atenta contra la vida digna de la población perdiéndose de esta manera una serie de oportunidades para obtener el desarrollo y engrandecimiento del país que deseamos alcanzar.

Esta investigación fue útil y necesaria porque nos permitió realizar un diagnóstico exhaustivo a cerca de los elevados índices de corrupción tal como se pueden apreciar en el anexo correspondiente a informes estadísticos de corrupción en la administración pública, la misma que, afecta a la sociedad en su conjunto en el orden social, político, económico, educativo, salud y cultural la misma que permitió que los responsables admitan el pedido de la población como es la regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la constitución a la vez que tomen en consideración la legislación comparada.

En consecuencia, de lo mencionado, surge el interés de realizar la presente investigación para solucionar las contradicciones existentes entre los empirismos normativos y las discrepancias teóricas de las variables

abordadas; asimismo se analizará las diferentes posiciones doctrinarias en nuestra legislación y legislación comparada.

También se tiene la finalidad de aportar recomendaciones que contribuyan a solucionar dicha problemática.

Por todo lo expuesto resulta necesario efectuar un estudio detallado sobre el tema en mención.

1.5 LIMITACIONES

Entre las limitaciones encontradas tenemos las siguientes.

- A. El presente trabajo de investigación tan solo conto con escasos dos meses para su respectiva elaboración la misma que incluyo, elaboración de instrumentos del diagnóstico, aplicación de las mismas, tratamientos de los datos, análisis de las informaciones, preparación de la propuesta de reforma del artículo 41 de la constitución.
- B. La investigación tuvo escasa información en cuanto a planteamientos teóricos en torno a la variable “inhabilitación perpetua” en el ámbito internacional y nacional.
- C. Los investigadores no contaron con la disponibilidad de material bibliográfico en torno a la inhabilitación perpetua.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Objetivo General

La investigación vigente intenta regular la inhabilitación perpetua contra los delitos de corrupción en la administración pública para prevenir y disminuir a la misma con relación al MARCO REFERENCIAL que integra: PLANTEAMIENTOS TEORICOS atingentes a esta realidad problemática: NORMAS que rigen y la LEGISLACION COMPARADA que hace hincapié a la inhabilitación perpetua en los casos de corrupción en otros países y el análisis de las diferentes leyes como: La Constitución, el Código Penal

vigente que inhabilita temporalmente a los funcionarios por los actos de putrefacción en la gestión pública.

1.2.2. Objetivos Específicos

Si deseamos alcanzar el objetivo general propuesto en forma ordenada y metódica tendremos que lograr los siguientes objetivos específicos.

- a) Ubicar, seleccionar y resumir **LOS PLANTEAMIENTOS TEORICOS** que guardan relación directa con la problemática planteada así tenemos: principios, leyes y legislación comparada que hacen posible la disminución de la corrupción en la administración pública del país.
- b) Describir los delitos de corrupción contra la gestión pública como origen de la problemática social.
- c) Describir en forma analítica la relación que existe entre la teoría de la infracción del deber y la inhabilitación perpetua.
- d) Comparar cualitativamente con apoyo de la legislación comparada con los países de Colombia, Argentina, Chile y Ecuador, vinculadas con la inhabilitación perpetua en especial para servidores y funcionarios públicos para que sirva como antecedente en la regulación de la misma en nuestra constitución.
- e) Brindar soluciones que contribuyan a prevenir la corrupción en la administración pública a tal modo que se lleguen a corregir las discrepancias teóricas y empirismos normativos, como la regulación de la inhabilitación perpetua en los hechos de podredumbre en la gestión pública.

1.3. HIPOTESIS

1.3.1. Hipótesis Global

La inhabilitación accesoria o relativa establecida en el código penal contra los funcionarios corruptos en la administración pública nos conlleva a proponer la regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de nuestra constitución política que se vinculan causalmente y se describen en el hecho de que se conocen y propugnan la aplicación prioritaria de un

planteamiento teórico como la inhabilitación perpetua, existiendo un empirismo normativo en nuestra ley, puesto que no ha sido incorporado la inhabilitación perpetua en nuestra carta magna sin haberse considerado la legislación comparada tal como se encuentra estipulado en la constitución Colombiana.

1.3.2. Sub Hipótesis

- a) Se advierten empirismos normativos por parte de los responsables respecto a la regulación de nuevas sanciones que puedan prevenir y disminuir el incremento de los delitos de corrupción contra la administración pública, los mismos que solo se encuentran estipulados en el artículo 39 como una sanción accesoria para combatir a la gran corrupción.

Fórmula: – X1; A1; -B1; -B2

Arreglo 1: -X, A,-B.

- b) El entorno social aprecia **empirismos normativos**, por parte de los **Responsables** que promulgan las leyes los mismos que sostienen que se deben regular la inhabilitación perpetua ya que se ha otorgado flexibilidad con la inhabilitación accesoria para combatir los delitos de corrupción contra la administración pública sin haber considerado a la reglamentación comparada

Formula: -X₁; A₂;-B₂; B₃

Arreglo: -X; A;-B

- c) Se observan **discrepancias teóricas**, por parte de los **responsables, debido a la existencia de diversos planteamientos teóricos en materia de prevención y disminución de los delitos de corrupción contra la administración pública.**

Formula: -X₂; A₁;-B₁;-B₂.

Arreglo: -X₂; A₁;-B₁

- d) Existen discrepancias teóricas por parte del entorno social, los mismos que no se explican el porqué del incremento de la corrupción al considerar que no se aplica una sanción definitiva para prevenir y disminuir dicho mal

Fórmula: – X₂; A₂; -B₁, B₂.

Arreglo: .X; A; B.

1.4. VARIABLES

1.4.1 Reconocimiento de las Variables

-A: Variables de la REALIDAD

A₁=Responsables

A₂= Entorno social.

-B: Variables del MARCO REFERENCIAL

-B₁= Planteamientos Teóricos

-B₂= Normas

-B₃= Legislación Comparada

-X: Variables del PROBLEMA

-X₁ = Discrepancias Teóricas

-X₂ = Empirismos normativos

1.4.1. Definición de Variables

A: Variables de la realidad

A₁ = Responsables

Entendemos que están dentro de esta variable todos aquellos entes que tienen la responsabilidad directa de emitir justicia, es decir que es responsable de algo. Por ello el Dr. CABALLERO A, (2013), sostiene al respecto “***Aquella persona que por las circunstancias se encuentra obligada a contestar y a actuar por alguna cosa o bien por otra persona que puede hallarse a su cargo o bajo su responsabilidad***”. (p. 217).

A₂ = Entorno social o sociedad

Barnett, Elizabeth y Casper, Michelle (2001). El entorno social de los individuos, viene a ser el lugar donde se desarrollan, como se educan, la forma como se vive

comprometiendo a las instituciones y demás entes con los que se interactúa regularmente. (p.465).

~B₁ = Planteamientos Teóricos

Bajo esta variable, encontramos que pertenecen, toda aquella información que poseen en común y tienen la facultad de informar. ***“Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término” KOONTZ, H y WEINRICH, H (1998) (p.246).***

~B₂ = Normas

Dentro de esta variante están intactos los apuntes que con frecuencia tiene que dar a conocer lo relativo a: ***“la normativa o pauta legal es un resumen o proyecto de comportamiento que disciplina la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente” TORRES, A Teoría General del Derecho. Segunda Edición. Editorial Temis S.A. Ideosa Lima – Perú (p. 190)***

~B₃ = Legislación Comparada

En el dominio de esta variable encontramos a: ***“Es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre si aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la Satisfacción de necesidades comunes” (CABENELLAS, G (2002) (p 218).***

~X₁ = Discrepancias Teóricas

En el dominio de esta variable, es toda información que tiende a: ***“identificamos cuando algunos conocen y propugnan la aplicación prioritaria de un***

planteamiento teórico tal que A y otros hacen lo mismo, pero con otro planteamiento teórico, tal que B. ” CABALLERO, A (2014) (p.124).

~X₂ = Empirismos Normativos

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a **“cuando alguna norma interna que rige en esa realidad, entidad o empresa, en su enunciado no ha incorporado, no está actualizada o no considera un planteamiento** CABALLERO, A (2014) (p.217).

Variables	Por la relación causal	Por la cantidad	4	3	2	1	0
<i>A = De la Realidad</i> <i>A₁ = Responsables</i> <i>A₂ = Entorno social</i>	<i>Interviniente</i> <i>Interviniente</i>	<i>Cantidad</i> <i>Discreta</i> <i>No cantidad</i>	<i>TA</i>	<i>MA</i>			
<i>~B = Del Marco Referencial</i> <i>~B₁ = Planteamiento Teóricos</i> <i>~B₂ = Normas</i> <i>~B₃ = Legislación Comparada</i>	<i>Independiente</i> <i>Independiente</i> <i>Independiente</i>	<i>No cantidad</i> <i>Cantidad</i> <i>Discreta</i> <i>No cantidad</i>					
<i>~X = Del Problema</i> <i>~X₁ = Discordancias teóricas</i> <i>~X₂ = Empirismos Normativos</i>	<i>Dependiente</i> <i>Dependiente</i>	<i>Cantidad</i> <i>Discreta</i> <i>Cantidad</i> <i>Discreta</i>					

1.4.2. CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES.

Leyenda:

- | | |
|-----------------------|---------------------------|
| T = Totalmente | Ex = Exitosas |
| M = Muy | A = Aplicables |
| P = Poco | C = Cumplidos |
| N = Nada | Ap. = Aprovechable |

1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS.

1.5.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Por su propósito fundamental la presente investigación corresponde a una investigación teórica, pura o básica; puesto que está dirigida hacia un fin netamente cognoscitivo, repercutiendo en unos casos a correcciones, y en otros en perfeccionamiento de los conocimientos, pero siempre con un fin eminentemente perfectible de ellos.

1.5.2. Diseño de la Investigación.

Se utilizó el diseño causal- explicativo que relaciona:

M ← X Y

Donde:

M= es la muestra

X= es la observación a la variable independiente.

Y= es la observación a la variable dependiente.

1.6. UNIVERSO Y MUESTRA.

1.6.1. EL UNIVERSO DE LA INVESTIGACIÓN.

El universo de la investigación comprendió la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han identificado en el anexo 04 sobre identificación de las variables las que son: los responsables, entorno social, conceptos básicos, normas, Legislación Comparada, empirismos normativos y discrepancias teóricas.

Tabla N° 1: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

Congresistas	5	1.5%
Entorno Social	180	98.5%
TOTAL	185	100%

Fuente: Investigación propia.

1.6.2. POBLACIÓN DE INFORMANTES Y MUESTRA.

La población de informantes para el cuestionario fueron los, Congresistas y el Entorno Social, la cual estaría integrada por todos aquellos que tiene una relación directa con la problemática, los cuestionarios se aplicaron a un número de 185 informantes.

Describiéndose de la siguiente manera:

Congresistas (5)

Abogados (185)

Formula
$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N- 1)}$$

Donde

n = Muestra

(N) = 185 “Población total”

(p)(q) = 0.25 “Proporción máxima que puede afectar la muestra”

Z = 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”

e = 0.05 “Margen de error”

$$n = \frac{(1.96)^2(185) (0.25)}{(1.96)^2(0.25) + (0.05)^2(185-1)}$$

$$n = \frac{(3.8416) (185) (0.25)}{(3.8416) (0.25) + (0.0025) (184)}$$

$$n = \frac{177.674}{0.9604 + 0.46}$$

$$n = 185.087$$

1.7. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES.

Para realizar la investigación, se emplearon los siguientes métodos:

1.7.1. MÉTODOS

1.7.1.1. El método descriptivo- explicativo, porque explico las causas que originan los empirismos normativos y discrepancias teóricas en la regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.

1.7.1.2. El hipotético deductivo, por que sirvió para deducir las causas que originan los empirismos normativos y discrepancias teóricas en la regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública. El método hipotético-deductivo consiste en la observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia.

1.7.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

1.7.2.1. La observación

CORTES (2012) Es un proceso mental complejo dirigido a un fin determinado que requiere un esquema de trabajo para captar las manifestaciones y los aspectos más trascendentales y significativos de un fenómeno. (p.77). Lo empleamos al momento de delimitar la problemática a investigar la misma que tuvo relevancia en nuestra sociedad por la generación de hechos de corrupción en nuestro país.

1.7.2.2. La encuesta

CORTES (2012) es la recopilación de información sobre una parte de la población denominada muestra, como datos generales, opiniones, sugerencias o respuestas a preguntas formuladas sobre las diversas indicaciones a explorar. (p.72). Lo utilizamos para recoger el sentir y moción de la población, así como también a los responsables de la elaboración de los proyectos de ley.

1.7.2.3. Técnica de investigación de campo

Díaz... et all (2013)

Se aplica en el lugar donde ocurre el fenómeno y recogen la información del objeto de estudio a través de la observación, la entrevista o el cuestionario. Consideran el empleo de observación, la encuesta, la estadística y el análisis de resultados. (p.110). Técnica que nos sirvió como apoyo a lo largo de nuestra investigación.

1.7.2.4. El fichaje

CORTES (2012) Es la forma sistemática mediante el cual se recopila información ya sea de manera oral o escrita. (p.78). Lo empleamos en la información in situ que atañe a problemática en mención.

Ficha bibliográfica:

Díaz... et al (2013) son anotaciones completas y ordenadas de las partes esenciales de un libro a fin de lograr su perfecta y clara individualización respecto de otros. (p.112). Técnica sumamente necesaria para diferenciar la fuente que se empleó en libros, revistas internet

Ficha Resumen:

Díaz...et all. (2013) En ellas el investigador emplea su propio estilo de redacción para presentar las ideas más importantes del autor que se consultó. (p.116). Se emplearon en los primeros capítulos del trabajo de investigación.

Ficha de transcripción o cita textual:

Díaz ...et all (2013) se realiza la transcripción de un párrafo que contenga una idea importante para el trabajo de investigación. La lectura de las fuentes para obtener información deberá ser selectiva y analítica. (p.117). Estas fichas nos permiten tener la información clasificada de manera oportuna.

Ficha de análisis:

Díaz ... et all (2013) es asimilar el contenido de algún texto para expresar después las ideas personales en torno a un tema pudiéndose hacer críticas, emitir juicios y extraer opiniones que estén ampliamente fundamentadas para. apoyar o refutar un tema las ideas de un autor. (p.118). En estos instrumentos nos apoyamos para hacer el análisis respectivo de los contenidos y problemática en estudio.

1.8. FORMA DE ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES.

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya indicados; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitirá contrastar nuestra hipótesis con la realidad. Los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadros, gráficos estadísticos, etc.

1.9. FORMA DE ANÁLISIS DE LAS INFORMACIONES.

En relación a las informaciones expuestas como esquemas, cuadros, gráficos, etc., se formularán apreciaciones objetivas.

Todas las evaluaciones convenientes a las averiguaciones pertenecientes a las variables que se tiene que haber cruzado con determinadas sub hipótesis se deben utilizar como supuestos para comprobar esas sub hipótesis.

Las conclusiones de dichas contrastaciones para las sub hipótesis, nos otorga el soporte para expresar ciertas conclusiones.

Dichas conclusiones inacabadas tendrán que ser usadas como supuestos para demostrar la hipótesis general.

El producto de la confrontación de la hipótesis general nos genera el fundamento para obtener la conclusión final de la investigación.

CAPÍTULO II

2.1. MARCO TEORICO

PRIMER SUBCAPITULO: DERECHO PENAL, DELITO Y PENA.

2.1.1.1. DERECHO PENAL

2.1.1.1.1. Concepto de Derecho Penal

PEÑA, Raúl (2013), refiere lo siguiente:

El derecho penal es aquella parcela del ordenamiento jurídico-publico, privativa de la sanción publica más grave, esto es, la pena como reacción jurídico penal que recae sobre aquel infractor que mediante un actuar culpable ha lesionado o puesto en peligro bienes jurídicos penalmente tutelados. (p.36-37).

ROXIN, Claus (1997), afirma que:

El derecho penal viene a ser el conjunto de disposiciones para regularizar la determinación del comportamiento de una actitud contaminada en una sentencia (p. 41).

CHOCLÁN, José (2001), expresa que:

“El derecho penal tiene como misión la protección de la convivencia humana en la comunidad. El Orden social depende de que no se quebrante el orden Jurídico en cuanto las proposiciones jurídicas se dirigen a garantizar el orden así establecido”. (p.22).

Comentario de los autores:

Por nuestra parte, podemos afirmar que el Derecho Penal se encarga de la protección o regulación de las conductas humanas, ya sea a través de penas u otras formas coercitivas conocidas.

2.1.1.1.2. El derecho penal como disciplina científica

PEÑA, Raúl (2013) en cuanto al derecho penal sostiene:

El derecho penal como ciencia jurídica es metódica exegético y sobre todo, que proporciona soluciones coherentes y racionales, pues, la conflictividad social que se produce como efecto inmediato del delito, es un problema humano..., al ser la pena la especie de naturaleza pública más grave con la que se puede gravar los bienes jurídicos de un ciudadano en el marco del Estado de Derecho. (p.40).

2.1.1.1.3. Principios del Derecho Penal.

A. El principio de legalidad:

NÚÑEZ, Arturo (2007) señala:

“La persecución penal constituye un poder. La *“notitiacriminis”* provoca la reacción necesaria que viabiliza la decisión judicial. Lo destacable es que, una vez iniciada la persecución penal, no es posible suspenderla ni interrumpirla o hacerla cesar, salvo en el modo y forma previstos en la ley procesal penal”. (p.34).

MAIER, Julio (1989) Sostiene:

“...En principio, el desistimiento a la acción de la persecución penal o a la desavenencia de las actuaciones pretendidas; el conjunto de convenios y acuerdos con el acusado, solo debe ser autorizado, en el entorno privado y también en el derecho público (con excepciones) por parte de los órganos de persecución penal; cualquier funcionamiento del Principio de autonomía de la voluntad es nulo, pues los poderes que ejerce el Ministerio Público son meramente formales”. (p. 71).

NÚÑEZ, Arturo (2007):

el principio del derecho procesal, según los eruditos modernos definen a la ley de manera instantánea e ineludible accionar por parte del gobierno mediante instituciones para impulsar tal precepto y en igual compromiso de esfuerzos estatales”. (p 34).

FEUERBACH citado por COBO & VIVES (1999):

“La totalidad de la sentencia judicial determinada por el poder es fruto de la legislación basada en la obligación de mantener la razón en la justicia visible conteniendo la intimidación de un mal susceptible frente a una lesión y deterioro del derecho”. “Y no puede ser sino *“consecuencia de una Ley”*”. (p. 39).

NÚÑEZ, Arturo (2007):

Se encuentra vinculado al carácter retributivo de la pena, en boga en la teoría absoluta de la pena estatal: el castigo como mal que se aplica a quien ha obrado mal. Como se ve, el fin utilitario no parece prominente, llámese prevención especial o prevención general. Precisamente con la aparición de las teorías utilitarias, para legitimar las penas, el principio de legalidad pierde piso filosófico e ideológico; por contrapartida, surge la utilidad con la aspiración de dar fundamento legitimante a la pena y acordarle un fin, es decir, la llegada auspiciosa del Principio de Oportunidad. (p.37).

Comentario de los autores

El Principio de legalidad si bien es cierto permite garantizar la aplicación correcta de la ley que esta no se excede en la sanción, también evita que se aplique una pena más drástica por la comisión de un delito, lo cual genera la flexibilización de la sanción, razón por la cual, muchas personas incurrir en ilícitos penales.

B. El Principio del debido Proceso:

NÚÑEZ, Arturo (2007):

Se puede definir como el conjunto de condiciones jurídicas de carácter formal y sustancial que necesaria e indudablemente deben cumplirse para asegurar el adecuado procesamiento judicial de una persona. Plantea la composición de un conjunto de derechos para el justiciable y un cúmulo de obligaciones para el Estado. (p.32).

TICONA, Víctor (1995) sostiene que:

Es un derecho fundamental que obliga al ordenamiento jurídico, de un estado, a un juicio justo ante un tribunal con un juez de su competencia donde se den las garantías para el juzgamiento de los acusados, teniendo un proceso justo
(p. 8).

Al institucionalizarse el derecho se identifica cada uno de los principios procesales mínimos que reúne todo proceso penal. Por lo demás, la observancia del debido proceso legal es una garantía reconocida a nivel supranacional. Estipulándose **así la** Declaración Universal de Derechos Humanos en cada uno de sus artículos al cual hace mención, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los mismos que lo observan de manera minuciosa. Y por lo tanto, al debido proceso se le conoce también en la dogmática como el proceso justo, que se debe seguir en cada caso ya que garantiza constitucionalmente al principio procesal, donde todo justiciable tiene derecho a la defensa, guardándose siempre el pleno respeto de las normas procesales establecidas. Quiroga, Aníbal (1989). (p. 98 – 99).

Dentro de este principio que informan al debido proceso tenemos:

B.1. EL JUEZ NATURAL:

LANDA, César (2003):

La imparcialidad del juez natural presenta:

- a) La entidad jurídica que conjetura el ingreso del magistrado al poder judicial y tribunal constitucional.
- b) La firmeza procesal frecuente que evidencia el impedimento de la instauración de tribunales y juzgado de excepción.
- c) La anticipación constitucional del ente judicial.

el carácter judicial ordinario que significa la prohibición de crear tribunales y juzgados de excepción ni parajudiciales y; la predeterminación legal del órgano judicial” (p. 202 – 203).

B.2. COMPETENCIA DEL JUEZ:

NÚÑEZ, Arturo (2007):

Como se sabe, la Constitución concibe al Poder Judicial como una organización integrada por una pluralidad de Órganos Jurisdiccionales, todos los cuales ejercen la potestad jurisdiccional.

El fin práctico de la competencia consiste, por tanto, en distribuir los procesos entre los diversos jueces instituidos por la ley; entre ellos ha de repartirse la tarea judicial, dividiendo el conjunto de asuntos en distintos grupos para asignarlos a unos u otros jueces. (p.45)

MARCONE citado por NÚÑEZ, Arturo (2007):

La competencia no tiene una extensión absoluta; está limitada en el ámbito civil por la materia, el lugar y la cuantía. En este sentido la competencia significa la facultad y el deber del ejercicio de la jurisdicción. El requisito de la competencia exige, para el válido desarrollo de un proceso, no solo que intervenga un órgano perteneciente al orden jurisdiccional al que esté legalmente atribuida la materia en litigio, sino, además, que este órgano sea, entre todos los órganos jurisdiccionales, el que tiene asignado, frente a los demás, el conocimiento del asunto. (p. 46).

2.1.1.2. DELITO:

2.1.1.2.1. Concepto.

CASTILLO, José (2002) explica que:

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de investigación son. Tipicidad antijurídica y culpabilidad. Los diferentes componentes en la criminalidad se encuentran vinculados dialécticamente. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesario. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. (p. 43)

ROXIN, Claus (1997)

“Acción (manifestación de la personalidad), típica (“nullum crimen”), antijurídica (soluciones sociales de conflictos), culpable (necesidad de pena, más cuestiones preventivas) y la ejecución de otras esporádicas premisas de punibilidad”. (p. 29).

CHIARA; GRISSETTI & OBLIGADO (2011) sostienen que:

El proceder de un comportamiento del ser en forma específica por medio de un instrumento lícito (tipo), que declara su ilegal (típico) que por no estar admitida por ningún mandato legal (causa de justificación) es opuesto al mandato legal (antijurídico) y requerible el artífice que procediere de manera tal en este acontecimiento, le es censurable (culpable) (p 140).

2.1.1.2.2. Elementos.

A) Tipicidad.

BUSTOS, Juan (2005) señala que:

“Se designa tipicidad al encuadramiento de la actitud del ser en un tipo penal. La tipicidad se inicia en el principio de legalidad, de manera que, el conjunto de los hechos delictivos promovidos por la acción o inacción espontánea del individuo, tienen que estar normadas por la legislación. (p. 769 – 770).

B) Antijuricidad

BUSTOS, Juan (2005) menciona que:

La antijuricidad viene a ser la falta de validez que tiene un hecho típico contraproducente a la ley y la antijuricidad consiste en contradecir lo redactado en los preceptos legales, ésta para que resulte delictivo su actitud tiene que ser típica, antijurídica y culpable. (p.778).

C) Culpabilidad

MUÑOZ & GARCÍA (2004) señalan que:

La culpabilidad, es el tercer elemento del delito que están vinculados con los hechos propios que concluyeron en el individuo del autor en el instante de la realización del acto delictivo ya calificado como típico y antijurídico. (p. 133).

2.1.1.2.3. Objeto del delito:

A. Objeto material.

BUSTOS, Juan (2005):

Es el ente o cosa en la que recae en forma directa el perjuicio ocasionado por el delito realizado.

En el momento en que se da la afinidad a través de la persona con el sujeto inactivo, ya sea como persona física o moral, por lo que, en esta misma forma, se da el objeto material, con el objeto jurídico. (p 779).

B. Objeto jurídico.

BUSTOS, Juan (2005)

El propósito jurídico protegido por la ley, es decir, que todo el patrimonio propio de la persona es preservado por el órgano estatal mediante la legislación. Tal como se da en el homicidio, el elemento físico es la misma persona y el objeto jurídico es la vida. (p.780).

2.1.1.3. LA PENA

2.1.1.3.1. Concepto de Pena

ROXIN, Claus (1997) manifiesta lo siguiente:

El vocablo "Pena" es sinónimo de "castigo", en general indica el dolor, el sufrimiento que se inflige a quien ha violado un mandato. la palabra "pena", deriva del latín poena y del griego poiné, denota el dolor físico y moral que se impone al trasgresor de una ley. (p.21).

Existen diversos conceptos en la doctrina que tratan de definir la pena, sin poder llegar a un acuerdo, así tenemos a

PEÑA, Raúl (1997), sostiene que:

En definitiva, la pena es un mal jurídico con que se amenaza a todas las personas, y aplicado, precisamente, a los que delinquen, en calidad de retribución del acto delictivo cometido, pero con el fin de impedir la comisión de delitos. (p. 301).

ANTOLISEI, Francesco (1988):

“la pena es el sufrimiento conminado por la ley e irrogado por la autoridad judicial mediante un proceso a quien viola un mandato de esa misma ley”.
(p.99).

CALDERÓN & CHALÁN (2001) señalan que:

La pena, es una consecuencia jurídico-penal del delito, que deviene en la más importante junto a la medida de seguridad” o, también puede conceptuarse como “una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al autor que ha cometido el delito. (p.133).

Comentario de los autores

En conclusión, podemos afirmar que la pena es considerada como la sanción legal derivada de la realización de un hecho punible por un sujeto imputable, que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional.

2.1.1.3.2. Teorías de la Pena:

ROXIN, Claus (1997):

La exposición clásica sobre el fundamento o contenido, así como de los fines que se ha convenido en dar a la pena, a lo largo de la historia, ha llevado a los doctrinarios a plantear un análisis acerca de la justificación de la imposición de la pena. (p. 150).

A) Teorías Absolutas:

ROXIN, Claus (1997):

A ésta teoría también se le denomina Teoría **de la Retribución o de la justicia**, otorgando a la pena el sentido de una retribución justa, al imponer

al delincuente una pena que le corresponde según su grado de culpabilidad. (p.82).

De entre las teorías absolutas, tenemos:

a) **Teoría de la Reparación:**

KOHLER citado por SOLER, Sebastián (1982) dice que:

“El dolor que la pena representa hace expirar y purificar la voluntad inmoral que hizo nacer el crimen, de manera que destruye la verdadera fuente del mal”

Estas doctrinas ven el mal en la voluntad determinada por motivos inmorales. Por lo tanto, la pena es una necesidad para llevar por el sufrimiento, a la moralidad, que es voluntad divina. (p.143).

b) **Teoría de la Retribución:**

ROXIN, Claus (1997):

Parten de que el delito es un mal en sí mismo inaccesible y que es mediante la aplicación de la pena merecidamente es por la cual se retribuye, equilibra y expía la culpabilidad del autor por el hecho cometido. se distingue según que acuerden a esa retribución un fundamento religioso-político, moral o jurídico. (p. 82).

c) **Teoría de la Retribución Religioso - Político:**

NÚÑEZ, Arturo (2007):

También llamada de la retribución divina: La pena aparece como el medio que tiene el Estado para reprimir la voluntad del sujeto trasgresor que dio origen al delito y que a la vez vulneró la ley suprema divina, por lo que la pena es una necesidad ineludible para mostrar un orden en la vida. (p. 154).

d) **Teoría de Retribución Moral:**

Es necesaria que exista la pena y esta se imponga a través de los órganos jurisdiccionales” ya que cuando no existe justicia se vive en un caos total volviéndose la humanidad arcaica y primitiva perdiéndose todo tipo de valor humano por lo que se hace sumamente necesario la existencia de la pena. El autor agrega además que tiene que existir la pena y esta se tiene que cumplir en todas sus instancias para que cada cual sufra lo que sus hechos merecen y la culpa de sus hechos no pese sobre la sociedad. Kant citado por Roxin Claus 1997, (p.83).

e) **Teoría de la Retribución Jurídica:**

ANTOLISEI, Francesco (1988) señala que:

Esta teoría afirma que la acción delictiva es el levantamiento del particular con la norma y de tal manera se exhorta un desagravio y vuelve a ratificar del poder del Estado. Este agravio es la pena (p. 489).

B) Teorías Relativas:

NÚÑEZ, Arturo (2007):

En toda teoría relativa, la pena no se explica por un principio de justicia sino que su necesidad social la convierten en justa. Es un medio necesario para la seguridad social, o para la defensa social. (p 155).

Clases:

a) Contractualista: La teoría Contractualista manifiesta que la sociedad debe mantenerse siempre en un orden para que pueda vivir en paz previo acuerdo de las normas preestablecidas.

b) Teoría del Escarmiento: teoría que considera que el fin último es la supresión del delito a través de la pena. Penas impuestas que desde el inicio de la humanidad ha tenido a bien corregir supuestamente actos que atentaban den contra de la sociedad las que iban desde la

lapidación, crucifixión, hoguera, ahorcamiento, guillotina, fusilamiento, cámara de gas, inyección letal, entre otros. Penas establecidas a través del tiempo para evitar la comisión del delito.

c) Teoría de la Intimidación: como su nombre lo indica *mediante la intimidación* se trata de precaver y disminuir los hechos delictivos existentes en una sociedad la misma que consiste con el sufrimiento impuesto al condenado.

d) Teoría de la Prevención: Con esta teoría se busca a que el imputado siga dañando a la sociedad y no vuelva a cometer hechos delictivos dentro de la sociedad. NÚÑEZ, Arturo (2007), (p.156-157).

ROXIN, Claus (1997)

“...La pena apunta a la prevención que va dirigida al autor individual o prevención especial. Ratificando a la sociedad frente a los delincuentes”. A través del arresto, coaccionando al autor, para que no cometa delitos y preservándole de la reincidencia mediante su corrección, que en el lenguaje técnico se denomina resocialización o socialización. (p. 87).

e) Teoría de la Enmienda o Correccionalista:

NÚÑEZ, Arturo (2007):

“Parte del presupuesto que el delincuente, con su acto, ha demostrado que es propenso a cometer acciones delictuosas; a fin de prevenir su recaída en el delito hay que procurar que se arrepienta. La enmienda del reo es la verdadera función de la pena. (p.158).

f) Teoría de la Defensa Indirecta de Romagnosi:

SOLER, Sebastián (1999), sostiene que:

El carácter relativo de la doctrina se manifiesta en esta idea: "Si después del primer delito se tuviese una certeza moral de que no ha de suceder ningún otro, la sociedad no tendría ningún derecho de castigarlo". De modo que esa certeza en el sistema de Romagnosi es imposible. (p. 328-329).

g) Teoría Positivista:

NUÑEZ, Arturo (2007):

El fundamento de la justicia humana no está en ninguna razón trascendente, sino sólo en su necesidad biológica: es la defensa social regida por leyes naturales. (p. 159).

C) Teorías de la unión, mixtas o eclécticas:

SOLER, Sebastián (1999):

Para estas teorías la pena cumpliría distintas funciones en las diferentes fases: mediante su previsión se perseguiría la prevención general intimidatorio; en el momento de dictar sentencia, la retribución; mediante su cumplimiento, la prevención general positiva y en la ejecución se tratarían de obtener los efectos de la prevención especial. Reconocer que al lado de la necesidad debe considerarse la utilidad, convierten a estas teorías en las de mayor difusión. (p. 340).

2.1.2. SEGUNDO SUBCAPITULO: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

2.1.2.1. El bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública.

MONTOYA, et al.:

En la ciencia penal se dan diferentes posturas en función de lo que es el bien jurídico protegido en los delitos contra la gestión estatal.

Donde se identifican tres posturas:

- La probidad, dignidad, integridad, rectitud y lealtad del funcionario público.
- Las posibilidades estipuladas en la ley, que se da en lo concerniente al accionar de los funcionarios públicos y también la función que estos tienen que cumplir en nuestro régimen social.
- El correcto y regular funcionamiento de la administración pública. Esta posesión prevalece en la actualidad, en la ciencia penal y en la legislación. (p. 19).

MEINI, Iván (2008):

El bien jurídico tutelado por el derecho penal en los órganos del estado, es el correcto funcionamiento de la administración pública” (p. 71)

2.1.2.1.1. Titularidad del bien jurídico

ASUA, Adela (1997) presenta tres posturas:

- Conjunto de poderes órganos o entidades dotadas de una esfera de atribuciones o competencias. (p.25).

GALVEZ (2001)

Los fines y objetivos justifican su existencia en el quehacer público, que en concreto buscan la prestación del servicio público eficaz y eficiente. (p.16)

2.1.2.2. Concepto de funcionario público

MONTOYA, et. al. (2013)

El funcionario público es el agente más importante de la estructura jurídica estatal de un país. Es la persona física que, prestando sus servicios al

estado, está especialmente ligada a esta (nombramiento delegación o elección popular) (p. 31).

GONZALES (2001)

Funcionario público es quien actúa por delegación del Estado suministrado en relaciones externas de la administración pública, con los administrados expresando antes estos la voluntad de aquel. (p. 369).

2.1.2.2.1. Clases de funcionario público.

ABANTO (2001):

- Funcionarios políticos: Son aquellos que tienen la categoría para ejercer la función de gobierno, los mismos que encarnan el poder del estado.
- Funcionarios de autoridad: - Son aquellos que tienen la potestad de ejecutar actos de gobierno dentro de la administración.
- Funcionarios de procuración. - se denomina así a los entes que representan al estado, cuya función es defender los intereses del mismo, ante sus autoridades.
- Funcionarios de gestión. - Aquí encontramos a los profesionales o técnicos en las diferentes materias.
- Funcionario de confianza. - Se designa de esta manera a aquellos que realizan el asesoramiento técnico profesional o cumplen el papel de consejeros de algunos funcionarios públicos o también puede realizar funciones de alta especialización o dirección.
- Funcionarios de facto. - Son aquellas que no están legitimados ya sea porque nunca lo tuvieron o si lo llegaron a tener, este caducó o fue declarado nulo.

OLAIZOLA, Inés (1997):

Para el Derecho Penal le es de completa relevancia tener en claro el preciso y apropiado desempeño de la función pública en la realización y ejecución del servicio social que tiene que cumplir el estado. (p. 77).

2.1.2.2.2. Concepto de funcionario público en el Código Penal peruano a la luz de los tratados

Código Penal Peruano 2012 en su art. 425 nos indica al respecto:

Toma en cuenta a funcionarios o servidores públicos a:

- 1) Los entes considerados en la carrera administrativa.
- 2) Aquellos que ejercen cargos políticos en la carrera administrativa.
- 3) Todos los que mantienen una relación laboral de cualquier naturaleza en las instituciones de la parte estatal y que en capacidad a esta ejecuta funciones en dichas entidades estatales.
- 4) Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares
- 5) Los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- 6) Todos los señalados por la Carta Magna y la Legislación.

MONTOYA, et. all. (2013) Sostiene:

Sostiene, que los incisos 2, 3, 4 y 5 del art. 425 denominan funcionarios públicos a los individuos separados por la normativa administrativa laboral y constitucional. (p. 37)

MONTOYA, et. all. (2013):

Así, las disposiciones ya reseñadas de los artículos 1° y 2° de la CICC y el artículo 2° de la CNUC. (p. 88).

LUZÓN, Diego (2003):

Los conceptos sobre funcionarios y servidores públicos son los fundamentos de la normativa y que se requiere para su mejor discernimiento, lo que le va a permitir al operador competente utilice diferentes normas penales del ordenamiento jurídico. (p. 72).

2.1.2.3. Delitos especiales contra la administración pública

MONTOYA, et. al (2013):

Es el principal de los delitos contra la gestión estatal y son principalmente el propósito del texto: cohecho, peculado, colusión, negociación incompatible, abuso de autoridad, malversación, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito. (p. 41).

2.1.2.3.1. Delitos especiales: Concepto simple vs. concepto complejo

MONTOYA, et. all. (2013):

Es probable reconocer dos enfoques en la jurisprudencia y el contenido de la noción de delito especial.

- **Delito especial en sentido simple:** Son todos los que no pueden ser consumados por cualquier individuo, solamente pueden ser realizados por aquellos que poseen las facultades y cualidades requeridas por el tipo penal (p. 27).

- **Delito especial en sentido complejo:** Aquí se refiere el motivo por la que el legislador determina que solamente algunos sujetos calificados deban ser culpables del delito especial. (p. 27).

PARIONA, Raúl (2013):

Un vasto sector de la doctrina nacional emplea el concepto sencillo de los delitos especiales, y posturas que también han sido adoptadas por la Corte Suprema (p. 23).

GÓMEZ MARTÍN, Víctor (2006):

Es relevante tener en claro los conceptos de delito tanto especial como simple, ya que los delitos simples son el inicio para la realización de los delitos especiales, cuyos análisis no exige a comprender la razón de la delimitación del círculo de autores. Por lo que las teorías que han tenido mayor aceptación dentro de la legislación y han sido asumidas por el máximo ente jurisdiccional (corte Suprema de la república y las Cortes Superiores) son:

La teoría de la infracción de deber y la teoría del dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico. (p. 16-17).

2.1.2.3.2. Delitos especiales como delitos de infracción de deber

ROXIN, Claus (2000):

La misma que sostiene que el individuo de atrás intraneus es el autor, así como el hombre de adelante es el extraneus es solo el cómplice. Por ello, se tiene que configurar el delito basándose en los criterios del dominio y derecho, delito de propia mano y en quien ha infringido el deber especial (p. 385).

Encuentra también como antecedente y respalda esta teoría el **Acuerdo Plenario Nº 2-2011/CJ-116. VII Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria**. El mismo que nos indica que la infracción de un deber especial, lo tiene que cometer el autor quien tiene la característica intrínseca.

JAKOBS, Günther (1997):

La posición de Jakobs en cuanto a los delitos de infracción del deber sostiene lo siguiente:

La infracción del deber especial, fundamenta la teoría y no lo injusto. Jakobs Günther (1997) indica que existe dos tipos de competencia, la misma que será la competencia por organización: la que a su vez manifiesta **“No invadir la esfera de la libertad ajena”** y la competencia institucional instaurados en servicios y pudiéndose difundir los deberes positivos

(familiares) y los institucionales, funcionarios de la administración pública (p.343).

ROBLES, Ricardo (2003):

Por lo expuesto líneas arriba, se puede notar claramente que los delitos de corrupción para robles, en los “delitos por infracción de un deber” positivo institucional (deber estatal) y como resultado de ello, el funcionario se configura en el meollo del delito contra la administración pública (p.121).

2.1.2.3.3. Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico

SCHUNEMANN, Bernd (2004):

La misma que se origina con la postura del sujeto calificado, es decir, en la inmediación y continuidad fáctica del bien jurídico protegido, por la norma va a posibilitar la capacidad de perjudicarlo en la institución estatal. Esta disposición que tiene la persona frente a la especial situación de vulnerabilidad del bien jurídico, es lo que le favorece que tenga dominio de resultado lesivo. (p.13).

2.1.2.3.4. Delitos especiales propios e impropios

ABANTO, Manuel (2001):

Los delitos especiales contra la administración pública se clasifican en propios e impropios. Así:

- **Los delitos especiales propios:** Se caracterizan por la Calidad especial que tiene el autor, el cual es funcionario público, en los delitos cuya naturaleza son materia del presente manual. (p. 41).

- **Los delitos especiales impropios:** Son aquellos que por las características exclusivas del autor concluye un elemento adicional agravando o atenuando su responsabilidad penal que existe en el delito común. (p. 41).

2.1.2.4. La autoría y participación

MONTOYA, et. al. (2013):

Cualquier ciudadano que sin ser funcionario público será sancionado penalmente por un delito funcional.

En los delitos especiales el autor responde con una característica y posición especial respecto de la protección del bien jurídico. Así en la doctrina penal se reconoce dos teorías, las bases teóricas para resolver la intervención del particular en esta clase de delitos son:

- La teoría de la impunidad
- Las teorías de la responsabilidad (p. 50).

2.1.2.4.1. Las teorías de la impunidad

GÓMEZ, Víctor (2013):

En esta teoría se plantea que la culpabilidad *extraneus* no es circunstancial a la del autor del delito, ya que, según los principios de accesoriadad afirmativa en la acción criminal, la sanción de los copartícipes está basadas en la actuación de los cómplices con el correspondiente acto delictuoso y no en la relación de subordinación del comportamiento del partícipe con la del culpable
(p. 254).

2.1.2.4.2. Las teorías de la responsabilidad

GÓMEZ, Víctor (2013):

Según esta teoría sostiene que el *extraneus* también es responsable de la comisión de un delito, razón por la cual, también debe ser responsable penalmente.

2.1.2.5. Tipos de penas

LANDROVE, Gerardo (2005):

La pena es la imposición de un castigo o la privación de un bien jurídico impuesta por la ley, a través del órgano jurisdiccional a quien resulte responsable de una infracción penal. Por lo tanto, la condena es un castigo legal y una consecuencia jurídica del delito. Seguidamente se van a analizar las diversas clasificaciones de las sanciones y aplicación de los diferentes delitos de corrupción. (p. 18).

2.1.2.6. Clasificación

PRADO, Víctor (2010):

Según el autor las penas se pueden clasificar en:

- Por su naturaleza o por razón del derecho afectado.
- Por autonomía
- Por su imposición

Y por último, las penas alternas son aquellas sanciones de diferente naturaleza que los legisladores establecen para un determinado delito con la finalidad que el magistrado seleccione alguna de ellas, descartando las demás (p. 44).

GRACIA, Luis (2004):

Son el agravio de todo lo que se bien diciendo hasta el momento, debemos recordar que la normativa penal hace una clasificación de las penas según su naturaleza (p. 48)

2.1.2.6.1. Pena privativa de libertad

LANDROVE, Gerardo (2005):

Es el internamiento del sentenciado en un establecimiento penal en el que se mantiene desprovisto en mayor o menor grado de su libertad y subyugado a un determinado régimen de vida". (p. 47).

2.1.2.6.2. Pena de multa

PRADO, Víctor (2010):

La multa es la sanción económica en la que se paga de cierta manera el perjuicio al patrimonio por medio del cual se busca imponer al acusado con la finalidad de evitar y prevenir el quebrantamiento de todas las leyes (p.167).

2.1.2.6.3. Pena de inhabilitación

ZAFFARONI, Eugenio (2007):

La sanción de inhabilitación es la prohibición o la invalidación de ciertos derechos sin tener en cuenta la pena de prisión ni tampoco la multa. Prevenir que los funcionarios corruptos sigan perjudicando la correcta marcha de la administración pública, para ciertos casos este tipo de sanción viene a ser la más drástica, que se impone al funcionario. (p. 727).

2.1.2.7. Prescripción

PARIONA, Raúl (2012):

Es una de las formas de permitir que transcurra el tiempo y de esa manera se extinga la acción penal por parte del Estado para evitar el quebrantamiento de la ley y por ende pierda la capacidad de aplicar el ius puniendi. En el art. 29 de la CNUC dispone de la opción que los estados impongan los términos y condiciones para la prescripción sean extensos en los casos de corrupción (p.19).

ARTÍCULO 29° DE LA CNUC

Los estados integrantes fijarán, cuando así lo requieran, según su normatividad vigente, los plazos de ejecución extensos para comenzar cualquier proceso en los delitos establecidos en la presente convención, de la misma manera se fijarán los tiempos o también se suspenderá la

prescripción en el momento que el supuesto transgresor haya evadido la administración de la justicia”.

MONTOYA, et. al. (2013):

El legislativo debe estipular mayor plazo en el seguimiento de los actos punibles. Si viene cierto el delito es una vulneración contra lo impecable administración pública, también compromete la afectación de la protección de los bienes del país que son administrados por él. (p. 35)

ROJAS, Fidel (2007):

Según el acuerdo plenario 1-201/CS-116 que complementa lo escrito en el art. 41 de la Ley Penal, por lo que la corte suprema viene exigiendo la concurrencia de los presupuestos de la prescripción.

Tiene que existir vínculo eficaz entre el funcionario gestor del hecho delictivo con los bienes. En este caso, la administración solo se dará frente a los funcionarios públicos intraneus que perpetran un delito de corrupción para afectar el patrimonio público.

La relación antes mencionada entre los bienes del estado y el funcionario público que desempeña los actos propios de un administrador del patrimonio del país, la Corte Suprema indica que la competencia funcional específica del administrador público debe tener la habilitación jurídica para disponer de los bienes.

El desempeño real de la gestión de los bienes debe ser asignados por disposición administrativa. Los funcionarios que no estén facultados pueden admitir la competencia funcional de manera verbal.

PARIONA, Raúl (2012):

En la realidad los únicos delitos que estén cumpliendo con este requisito son el delito de peculado y malversación de fondos, siendo indispensable examinar algunos casos más reales de corrupción que deben cumplir con dichos requisitos tales como los supuestos de colusión agravada o negociación incompatible. (p. 22).

2.1.3. TERCER SUBCAPITULO: ANALISIS DE LA REGULACION DE LA INHABILITACION PERPETUA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCION CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

2.1.3.1. Consideraciones generales sobre la corrupción.

En las investigaciones realizadas sobre el origen del término corrupción se encontró que proviene del latín “corruptio”, el mismo que está constituido por “con” que significa “junto” ; también del verbo “rumpere” que es lo mismo que “hacer pedazos” y “tio” lo que es igual a “acción y efecto”. La corrupción es la acción por el cual se destruye, se daña, la imagen de las instituciones del estado.

LORD Acton (2010) decía:

Que el “...poder tiende a corromper, y el poder absoluto corrompe absolutamente” o como decía Montesquieu “La constante expectativa demuestra que todos los hombres investidos de poder son capaces de abusar de él y de hacer su autoridad tanto como puedan” (p.87).

HURTADO, José (1987):

“La corrupción directa y la corrupción institucionalizada. La primera hace referencia a las actitudes reales y específicas, los causantes, los lesionados, la cosa y las causas pueden ser reconocidas y lo segundo, se da en la forma encubierta enmascarada o camuflada. (p.121).

CRUZ, Francisco (2001)

“En la sociedad, no existe ninguna persona, organización o instancia oficial que desarrolle una acción sistemática contra la corrupción, excepto, en algunas ocasiones, los medios de comunicación social colectiva. Se trata de un delito sin víctima. (p. 81).

2.1.3.2. Corrupción y administración pública

PÉREZ, Robert (2015):

“...Sujetos que gestionan espacios de poder político y cuentan con capacidad de emitir decisiones de relevancia en el plano económico, prevaliéndose de esa posición, se apropian de una parte del beneficio correspondiente a quienes por su mediación contratan con la administración pública. (p.69).

GRONDONA Mariano (2009) afirma:

“Que la corrupción en el sector público es más grave que la privada, pues mientras ésta es susceptible de ser corregida por el Estado, si los mecanismos del Estado están infiltrados por la corrupción, el sistema queda sin apelaciones”. (p. 29).

PÉREZ, Robert (2015): Nos dice que:

En el Perú, se conoció el “Caso Montesinos” donde aquel 14 de septiembre del 2000, en las pantallas de Canal N se propaló el ya famoso video, entregando quince mil dólares al congresista Kouri... La corrupción en el Perú ha rebasado excesivamente los niveles de racionalidad. (p.70)

Núcleo de la corrupción

DONNA, Edgardo (2013) se encuentra en la idea de que una persona que tiene deberes específicos de ciudadano o salvaguardia, obtiene por una acción o omisión en el ámbito del cumplimiento de sus deberes una ventaja indebida (p.159)

2.1.3.3. Concepto de Inhabilitación Perpetua

La inhabilitación radica en el despojo de derechos o la anulación de su accionar, a causa de la comisión de acto punible o antijurídico que la norma lo considera delito. Puede ser definitiva o absoluta, en esta ocasión se contempla el resabio del conocimiento ofensivo. (p.1) recuperado de [www.terragnijurista.com /ar/libros/pinhab.htm](http://www.terragnijurista.com/ar/libros/pinhab.htm).

2.1.3.4. Antecedentes en el tiempo.

Haciendo las investigaciones respectivas de acuerdo a nuestro tema de investigación, encontramos que su origen más remoto se encuentran en las primeras civilizaciones de la edad antigua siendo estas extremadamente drásticas a la misma que se le conocía con el nombre de inhabilitación perpetua o infamante, considerándose así hasta la edad media y mediados de la edad moderna figura que ha venido evolucionando con la dinámica social, conociéndose hoy en día a esta figura con el nombre de inhabilitación absoluta, incapacidad absoluta, inhabilitación perpetua o interdicción civil. Esta evolución histórica de su terminología se debe por lo general a las implicancias legales y jurídicas que atañe a la persona que recibe la pena de inhabilitación perpetua.

A continuación, pasamos a detallar su origen histórico

a) EN JERUSALÉN

En el derecho hebreo se aplicó el jerem o Anatema que consistía en la Capitis diminuto máxima romana, o la inhabilitación perpetua del reo, por la cual se excluía al individuo de la sociedad. (Wikipedia)(s.f) recuperado el 20/08/2016 de https://es.wikipedia.org/wiki/Muerte_civil.

b) ANTIGUA GRECIA

En la Antigua Grecia, la inhabilitación perpetua se daba en forma de castigo la misma que generaba efectos legales a la persona la que era considerada muerte o inexistente así esté viva. (Wikipedia)(s.f) recuperado el 20/08/2016 de https://es.wikipedia.org/wiki/Muerte_civil.

c) EN ROMA

En la civilización romana se aplicó la inhabilitación perpetua a la que los romanos le llamaron en la cual se perdía el Derecho de ciudadano, y en otros casos se anexaba a los trabajos forzosos. (Wikipedia)(s.f) recuperado el 20/08/2016 de https://es.wikipedia.org/wiki/Muerte_civil.

d) EDAD MEDIA

Aquí los sentenciados a cadena perpetua se les consideraba muertos para varios efectos legales como al Derecho sucesorio. (Wikipedia)(s.f) recuperado el 20/08/2016 de https://es.wikipedia.org/wiki/Muerte_civil.

e) EN ESPAÑA

MANZANARES (1979), quien refiere:

La interdicción constituye el último sustitutivo atenuado de la antigua muerte civil, que privaba de capacidad jurídica a los condenados por penas muy graves. (p. 345).

Al hacer mención de la legislación española, la misma que se basó en el Instituto del Derecho de Justiniano, según lo establecido por las partidas, se aplicaba en caso de deportación con confiscación de

bienes, o de condena en juicio a trabajos perpetuos en sus obras públicas.

f) EN DERECHO ITALIANO

MANZANARES (1979)

El Código penal italiano de 1930 se ocupa de la interdicción en sus artículos 19, 32, 34 y concordantes. «19. (Penas accesorias, clases).

Las penas accesorias por delito son:

1. La interdicción de cargos públicos.
2. La interdicción de una profesión o de un arte.
3. La interdicción legal. Etc. (P. 350-351)

2.1.3.5. Inhabilitación perpetua de mantener ejercer cargos públicos

GUTIÉRREZ (2012):

En esta línea, de acuerdo al Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia, sostiene que la inhabilitación perpetua se debe de dar de dos formas:

- I. inhabilita a la persona que comete un delito abusando de función y poder otorgado.
- II. inhabilita a la persona que, sin tener una posición especial, comete un delito que implica la lesión de un principio o requisito material propio de una función (p.189).

2.1.4. NORMAS

Dentro de nuestra legislación podemos citar a la Constitución Política del Perú y al Código Penal vigente.

2.1.4.1. Constitución Política del Perú.

Artículo 41: Responsabilidad de los funcionarios públicos

GUTIERREZ (2015):

La carta magna es explícita cuando hace referencia al contexto del control administrativo y de la actitud de los funcionarios y servidores públicos, los mismos que deben asumir las consecuencias de sus actos al interior del estado por ello la, llamada responsabilidad atañe a la rendición de cuentas ante las autoridades competentes y ante el público por el fondo o los bienes del estado a su cargo (p. 33)

Cada funcionario o servidor público está en el deber de desempeñar cada una de sus funciones, con eficacia, eficiencia, transparencia y licitud ya que la población lo empodera para que los represente en esta gran empresa que es nuestra patria por lo que deben dar cuenta del desenvolvimiento de sus funciones, así como del cumplimiento de los objetivos encomendados de los bienes y recursos que se ponen a su disposición.

Artículo 100:

En el presente artículo la constitución le da facultades al congreso para suspender o inhabilitar a los funcionarios y servidores públicos en el desempeño de sus funciones dentro de la administración pública solamente hasta por diez años lo cual creemos que es demasiado bondadosa dicha sanción, siendo este responsable de la consumación de un delito que si bien es cierto lo es contra la administración pública pero más que con esta es contra la población en general que es quien se va a ver afectada por el mal desempeño e incumplimiento de los objetivos y fines que se ha trazado la administración nacional. Si bien está claro que el congreso no es el encargado de la función jurisdiccional, pero si como poder del estado que regula la normatividad nacional también debe intervenir para sancionar drásticamente a cualquier funcionario o servidor público responsable de un ilícito penal.

2.1.4.2. Código Penal

Artículo 38 del Código Penal: el tiempo que dura la inhabilitación salvo para el caso de incapacidad absoluta.

Artículo 96 del Código Penal. - La forma como se delimita la reparación civil. satisfacción de los intereses que el estado no puede dejar sin protección, el órgano jurisdiccional está obligado a exigir que el reo tenga que cumplir.

Artículo 426 del Código Penal. - Inhabilitación no debe de ser accesoria y especial en esta clase de delitos tiene que ser absoluta o permanente.

Artículo 387. Peculado doloso y culposo

Así tenemos que el delito de peculado tiene sus antecedentes en el hurto. Con la evolución del derecho penal lo ubica al hurto en los delitos contra el patrimonio es decir cuando se trata del patrimonio estatal a ese hurto se le denomina peculado. Exp, N.º 1101-2004 segunda sala penal especial el mismo que considera que el delito de peculatos o peculatus públicos y por lo general viene a ser el hurto de las cosas o bienes muebles que le pertenecen al estado.

Artículo 389. Malversación

Visto en el presente artículo viene a ser el desfalco cometido por uno o más personas vinculadas a la administración pública e mismo que exige tres supuestos para la definición de su ámbito de la prohibición penal y el propio sentido del fallo; el bien jurídico es el objeto material del delito y el supuesto del delito.

Artículo 393. Cohecho pasivo propio

El siguiente artículo está referido a los funcionarios y servidores públicos que reciban vienes u otras ventajas económicas o de cualquier índole con la finalidad de pasar por desapercibidos los actos propios de su función.

Artículo 394. Cohecho pasivo impropio

Este delito está estipulado para los funcionarios y servidores públicos acepten cualquier beneficio económico u otros indebidamente con la finalidad de beneficiar a terceros aprovechándose de su cargo

Artículo 395.- Cohecho pasivo específico

El presente delito anotado en este artículo se refiere a los funcionarios que están a cargo de la administración de justicia.

Artículo 397. Cohecho activo genérico

El delito mencionado en este artículo sanciona a las personas que ofrecen dinero a los funcionarios y servidores públicos para que realicen acciones contra la administración pública.

.

Artículo 397-A. Cohecho activo transnacional

Como el código penal lo tipifica la corrupción transnacional socava la legitimidad de las instituciones públicas ya que atenta contra la sociedad, el orden, la moral y la justicia. El delito está en otorgar dinero u otras compensaciones.

Artículo 398. Cohecho activo específico

El autor aquí otorga o promete en virtud de un ofrecimiento, donativo o beneficio a un funcionario relacionado con la administración de justicia para influir en su decisión.

Artículo 399. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

El cómo su mismo nombre lo indica aquí el funcionario o servidor público saca ventaja o aprovecha de su cargo para beneficiarse así mismo o a un tercero.

Artículo 400. Tráfico de influencias

Es cuando el autor teniendo el dominio de las relaciones humanas hace uso de estas influencias para interceder ante un funcionario o servidor y recibir ciertos beneficios.

Artículo 401. Enriquecimiento ilícito

Al respecto señala que existe enriquecimiento ilícito cuando su patrimonio aumenta y sus gastos económicos también. Este delito genera perjuicio no solo a los fondos del estado sino también al funcionamiento de la administración pública.

2.1.5. LEGISLACION COMPARADA

Así podemos encontrar que en nuestro país la figura de la inhabilitación permanente si existe y se dan en los casos de terrorismo y narcotráfico. Es por ello, que si se pretende aplicar soluciones severas que prevengan a los actos de corrupción, esto tiene que estar dentro de la Constitución por ser las normas de mayor jerarquía. Tal como se pretende en la propuesta del presente trabajo de investigación. Y para ello, también nos fiamos nos valemos de la Legislación comparada existente en Latinoamérica. Tal como se indica

2.1.5.1. Argentina

Código Penal (16 de enero de 1985):

Artículo 19.- La inhabilitación absoluta importa:

- 1º. La privación del empleo o cargo público que ejercía el penado, aunque provenga de elección popular;
- 2º. La privación del derecho electoral;
- 3º. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas;
- 4º. La suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión.

Artículo 20.- La inhabilitación especial producirá la privación del empleo, cargo, profesión o derecho sobre que recayere y la incapacidad para obtener otro del mismo género durante la condena. La inhabilitación especial para derechos políticos producirá la incapacidad de ejercer durante la condena aquellos sobre que recayere.

Artículo 20 bis. - Podrá imponerse inhabilitación especial de seis meses a diez años, aunque esa pena no esté expresamente prevista, cuando el delito cometido importe:

- 1º. Incompetencia o abuso en el ejercicio de un empleo o cargo público;
- 2º. Abuso en el ejercicio de la patria potestad, adopción, tutela o curatela;
- 3º. Incompetencia o abuso en el desempeño de una profesión o actividad.

Artículo 20 ter. - El condenado a inhabilitación absoluta puede ser restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si se ha comportado correctamente durante la mitad del plazo de aquélla, o durante diez años cuando la pena fuera perpetua, y ha reparado los daños en la medida de lo posible.

2.1.5.2. Chile.

Código Penal (12 de noviembre de 1974)

Artículo 21. Las penas que pueden imponerse con arreglo a este Código y sus diferentes clases, son las que comprende la siguiente:

ESCALA GENERAL

Penas de crímenes [...]

Inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Inhabilitación absoluta o perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.

Artículo 25. [...]

Las de inhabilitaciones absolutas y especiales temporales para cargos y oficios públicos y profesiones titulares duran de tres años y un día a diez años. [...]

Artículo 27. Las penas de presidio, reclusión o relegación perpetuos, llevan consigo la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de la vida de los penados y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximo que establece este Código.

Artículo 28. Las penas de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación mayores, llevan consigo la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

Artículo 29. Las penas de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos, llevan consigo la de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

2.1.5.3. Colombia**Código Penal (24 de julio de 2000):**

Artículo 43. Las penas privativas de otros derechos. Son penas privativas de otros derechos:

1. La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. [...]

Artículo 44. La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. La pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas priva al penado de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública, dignidades y honores que confieren las entidades oficiales.

Artículo 51. Duración de las penas privativas de otros derechos. Adicionado por el art. 25, Ley N°1257 de 2008. La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas tendrá una duración de cinco (5) a veinte (20) años, salvo en el caso del inciso 3° del artículo 52. [...]

Artículo 52. Las penas accesorias. Las penas privativas de otros derechos, que pueden imponerse como principales, serán accesorias y las impondrá el Juez cuando tengan relación directa con la realización de la conducta punible, por haber abusado de ellos o haber facilitado su comisión, o cuando la restricción del derecho contribuya a la prevención de conductas similares a la que fue objeto de condena.

Constitución Política

...” Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargo de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el estado, quienes hayan sido condenados en cualquier tiempo por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del estado”.

2.1.5.4. Ecuador

Código Orgánico Integral Penal (10 de febrero de 2014):

Artículo 51. Inc. 7. Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.

Artículo 65.- Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.- Cuando el delito tenga relación directa con el ejercicio de la profesión, empleo u oficio de la persona sentenciada, la o el juzgador, en sentencia, dispondrá que una vez cumplida la pena privativa de libertad, se la inhabilite en el ejercicio de su profesión, empleo u oficio, por el tiempo determinado en cada tipo penal.

Comentario de los autores

En el derecho por lo general, se recurre a la doctrina o a la Legislación comparada, para este caso hemos visto, la legislación de los países de América del Sur, donde se aplica la inhabilitación perpetua, encontrándose que, en Ecuador, Argentina y Chile, está regulado la inhabilitación definitiva para los funcionarios y servidores públicos que incurran en dichos delitos. En Colombia, lo ha establecido en la constitución donde indica que al margen de la sanción penal que se le imponga ya no podrá regresar a desempeñar ningún otro cargo público.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

CAPITULO III
DESCRIPCION DE LA REALIDAD

LA REGULACIÓN DE LA INHABILITACIÓN PERPETUA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS REPOSABLES RESPECTO DE LA REGULACIÓN DE LA INHABILITACION PERPETUA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

3.1.1. Producto de la aplicación y desconocimiento de las propuestas teóricas en los responsables.

A. El promedio y proporción de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en los responsables es de 52%.

La preferencia individual en cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 2: Planteamientos Teóricos no aplicados a los responsables.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas no Contestadas	%
Corrupción	3	23%
Inhabilitación accesoria	2	16%
Inhabilitación perpetua	3	23%
Resocialización	3	23%
Funcionario Público	2	15%
Total	13	52%
Informantes	5	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

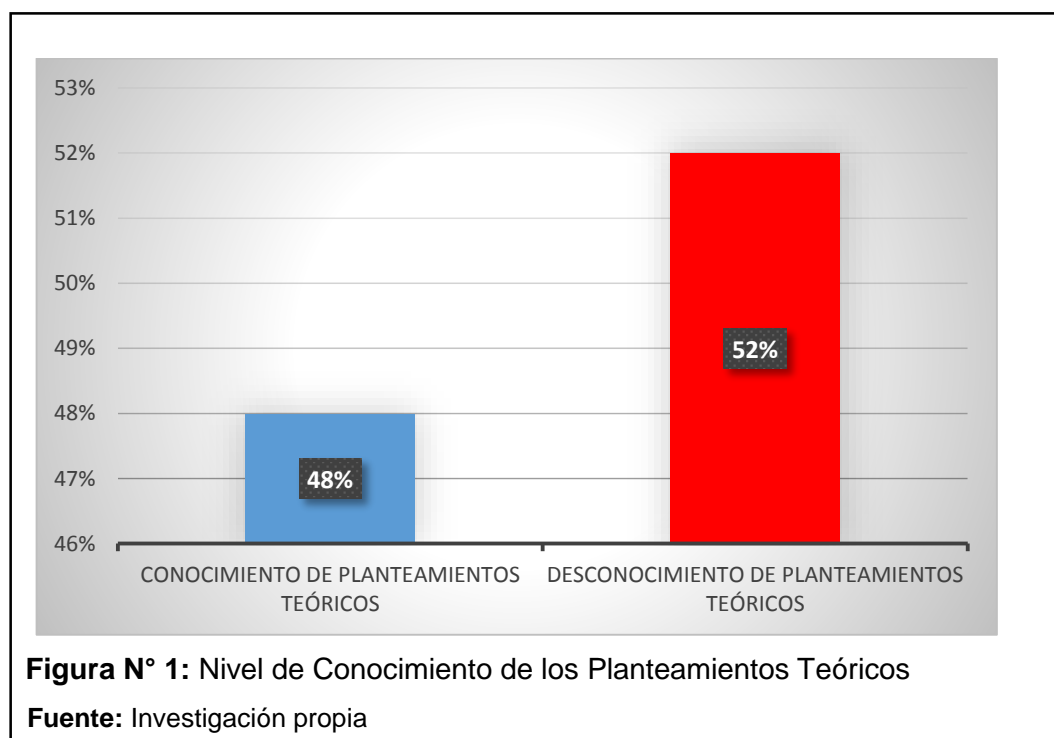
B. El promedio de porcentajes de conocimiento de los planteamientos teóricos en los responsables es de **48%**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 3: Planteamientos Teóricos aplicados a los responsables

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas Contestadas	%
Corrupción	2	16%
Inhabilitación perpetua	3	25%
Inhabilitación accesoria	2	17%
Resocialización	2	17%
Funcionario Público	3	25%
Total	12	48%
Informantes	5	100%

Fuente: Cuestionario N° 01



DESCRIPCIÓN:

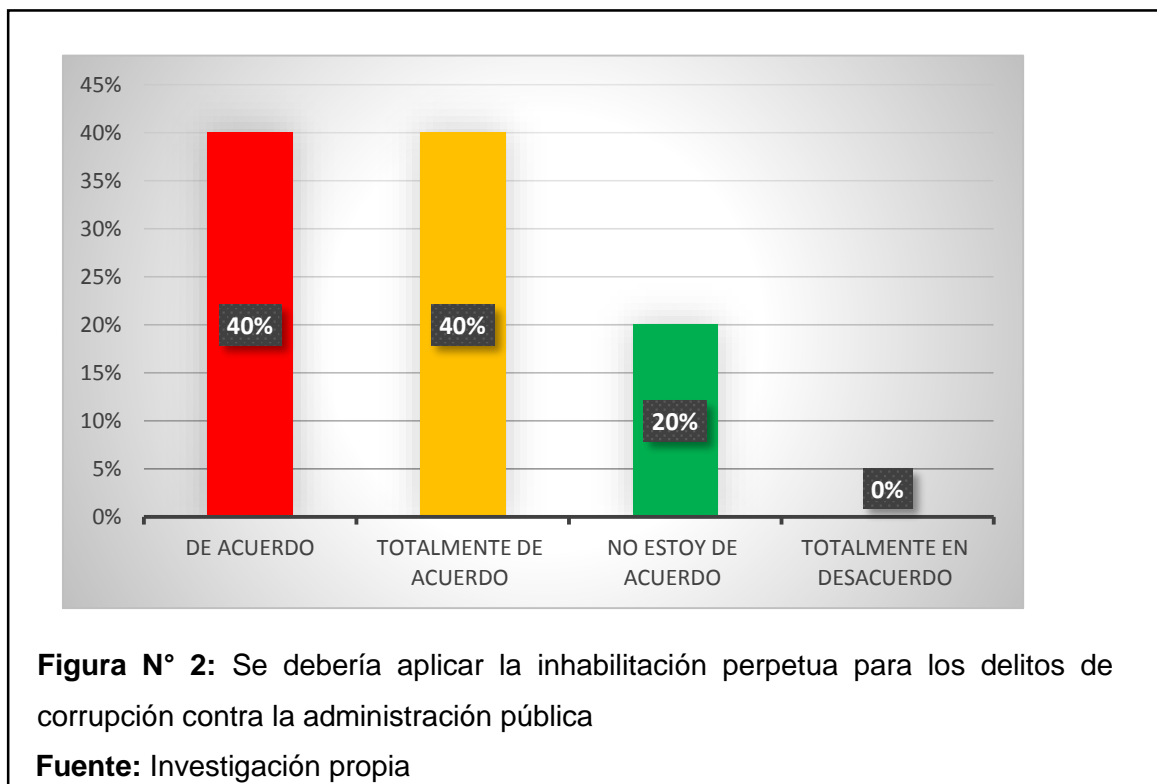
Según los datos obtenidos podemos dejar entrever que el **52%** de los **responsables ignora o no aplica los planteamientos teóricos** mientras que un **48%** **conoce y aplica** dichos planteamientos teóricos.

3.1.2. ¿Ud. considera que se debería aplicar la inhabilitación perpetua para los delitos de corrupción contra la administración pública?

Tabla 4: Se debería aplicar la inhabilitación perpetua para los delitos de corrupción contra la administración pública.

RESPUESTA	N°	%
De acuerdo	2	40%
Totalmente de acuerdo	2	40%
No estoy de acuerdo	1	20%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Informantes	5	100%

Fuente: Cuestionario N° 01



DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 40% de los responsables considera que está **DE ACUERDO**, un 40% considera que está **TOTALMENTE DE ACUERDO**, un 20% considera que **NO ESTA DE ACUERDO** y un 0% considera que **ESTA TOTALMENTE EN DESACUERDO**.

3.1.3. Resultados de conocimiento u aplicación; y desconocimiento de las normas en los responsables.

A. El promedio de porcentajes de **Desconocimiento** de las normas en los Responsables es de 52%.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 5: Normas no aplicados a los responsables.

NORMAS	Respuestas no Contestadas	%
Artículo 41 de la Constitución política del Perú	5	39%
Artículo 38 del Código Penal	3	23%
Artículo 96 del Código Penal	2	15%
Artículo 426 del Código Penal	2	15%
Ley 25610	1	8%
Total	13	52%
Informantes	5	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

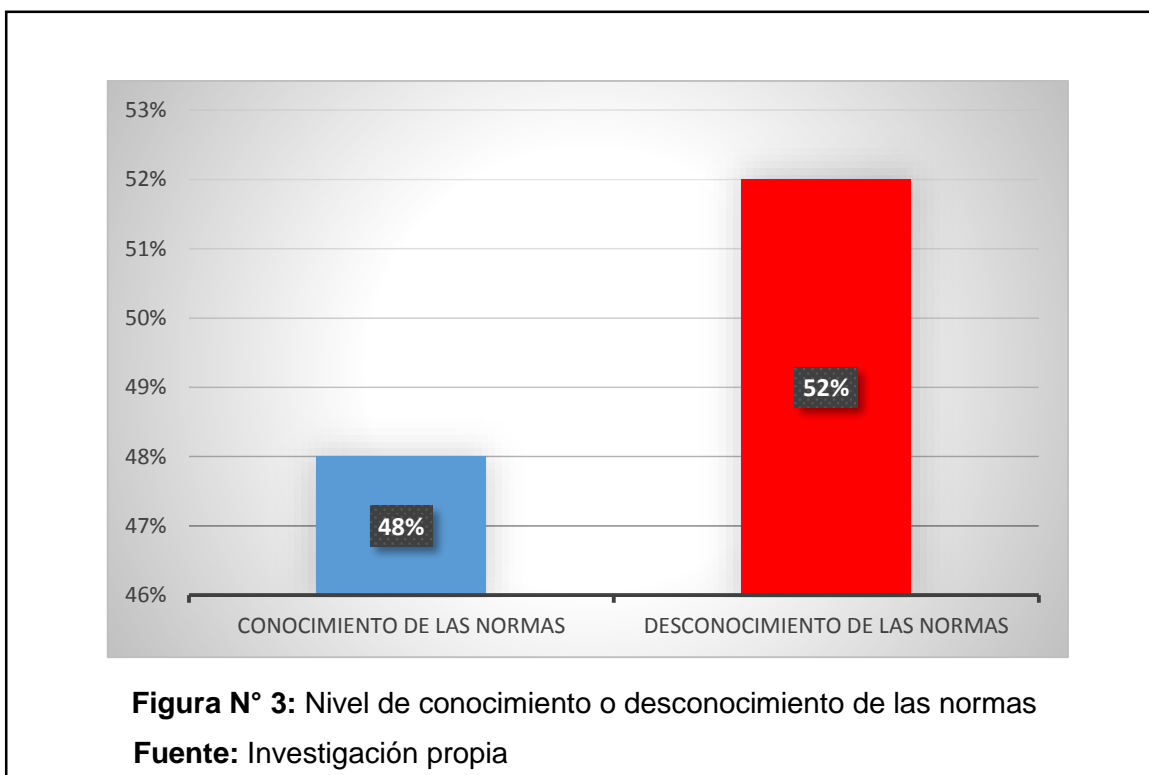
B. El promedio de porcentajes de **Conocimiento** de las normas en los Responsables es de **48%**.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 6: Normas aplicados a los responsables

NORMAS	Respuestas Contestadas	%
Artículo 41 de la Constitución política del Perú	0	0%
Artículo 38 del Código Penal	2	17%
Artículo 96 del Código Penal	3	25%
Artículo 426 del Código Penal	3	25%
Ley 25610	4	33%
Total	12	48%
Informantes	5	100%

Fuente: Cuestionario N° 01



DESCRIPCIÓN:

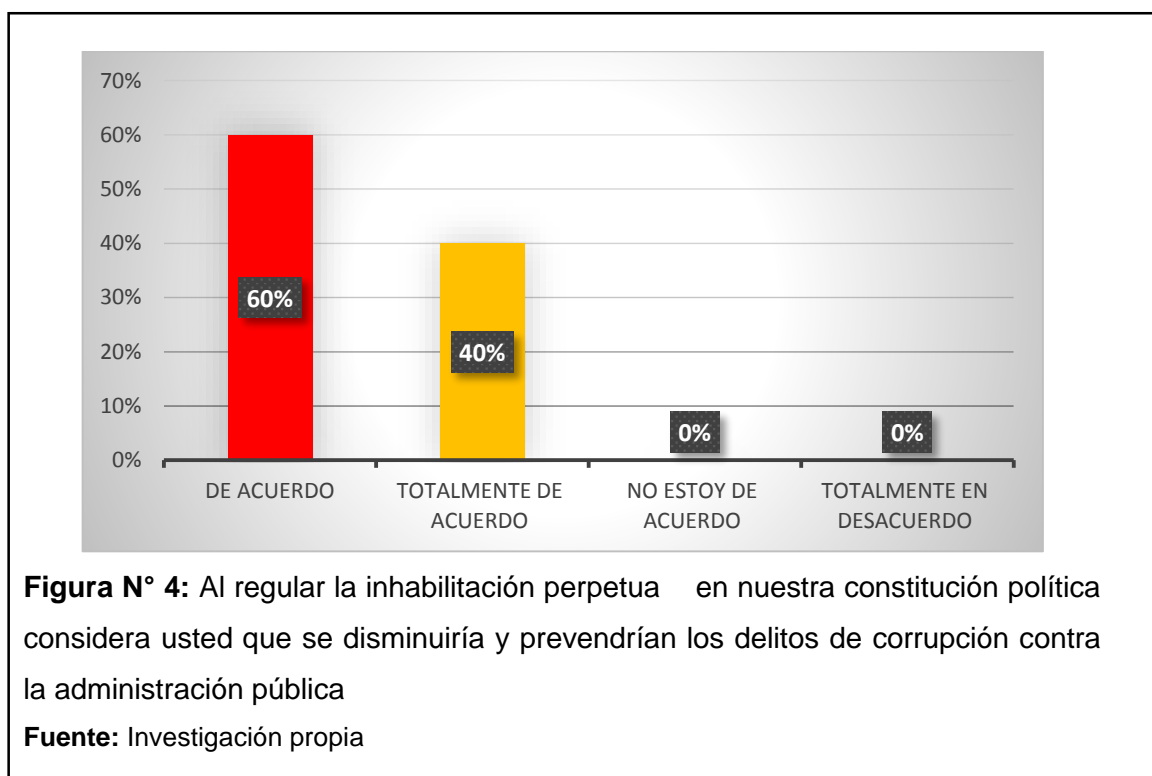
De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **52%** de los **responsables desconoce o no aplica las normas** mientras que un **48%** **conoce y aplica** dichas normas.

3.1.4. ¿Al regularse la inhabilitación perpetua en nuestra constitución política considera usted que se disminuiría y prevendrían los delitos de corrupción contra la administración pública?

Tabla 7: Al regular la inhabilitación perpetua en nuestra constitución política considera usted que se disminuiría y prevendrían los delitos de corrupción contra la administración pública.

RESPUESTA	N°	%
De acuerdo	3	60%
Totalmente de acuerdo	2	40%
No estoy de acuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Informantes	5	100%

Fuente: Cuestionario N° 01



DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 60% de los responsables considera que está **DE ACUERDO**, un 40% considera que está **TOTALMENTE DE ACUERDO**, un 0% considera que **NO ESTA DE ACUERDO** y un 0% considera que **ESTA TOTALMENTE EN DESACUERDO**.

3.1.5. Resultados de conocimiento u aplicación; y desconocimiento de la legislación comparada en los responsables.

A. El promedio de porcentajes de **Desconocimiento** de la legislación comparada en los Responsables es de 60%.

La prelación individual para cada legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 8: Legislación comparada no aplicada por los responsables.

LEGISLACION COMPARADA	Respuestas no Contestadas	%
Colombia	5	56%
Argentina	2	22%
Chile	2	22%
Total	9	60%
Informantes	5	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

B. El promedio de porcentajes de **Conocimiento** de la legislación comparada en los Responsables es de **40%**.

La prelación individual para cada legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 9: Legislación Comparada aplicada a los responsables

LEGISLACION COMPARADA	Respuestas Contestadas	%
Colombia	0	0%
Argentina	3	50%
Chile	3	50%
Total	6	40%
Informantes	5	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

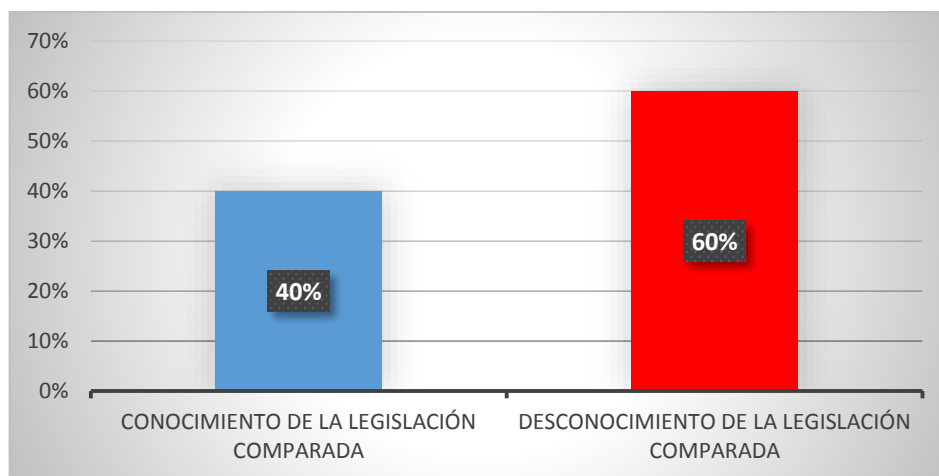


Figura N° 5: Nivel de conocimiento o desconocimiento de la legislación comparada

Fuente: Investigación propia

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **60%** de los **responsables desconoce o no aplica la legislación comparada** mientras que un **40%** **conoce y aplica** dicha legislación comparada

3.2. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LA REGULACIÓN DE LA INHABILITACION PERPETUA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

3.2.1. Resultados de conocimiento u aplicación; y desconocimiento de los planteamientos teóricos en el Entorno Social.

- A. El promedio de porcentajes de **Desconocimiento** de los planteamientos teóricos en el Entorno Social es de **51%**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 10: Planteamientos teóricos no aplicados al Entorno Social.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas no Contestadas	%
Corrupción	93	20%
Inhabilitación accesoria	91	20%
Resocialización	93	20%
Incapacidad permanente	92	20%
Funcionario Público	91	20%
Total	460	51%
Informantes	180	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

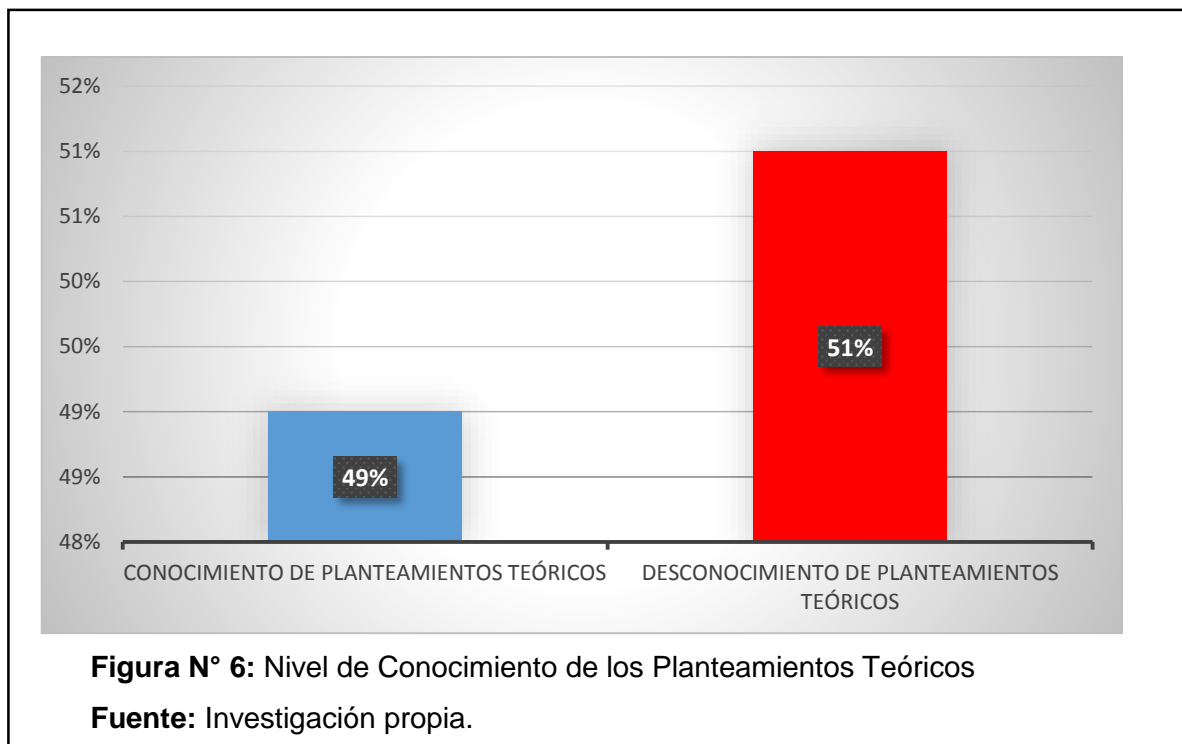
B. El promedio de porcentajes de **Conocimiento** de los planteamientos teóricos en el Entorno Social es de **49%**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 11: Planteamientos teóricos aplicados al Entorno Social.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas Contestadas	%
Corrupción	87	20%
Resocialización	89	20%
Inhabilitación accesoria	87	20%
Incapacidad permanente	88	20%
Funcionario Público	89	20%
Total	440	49%
Informantes	180	100%

Fuente: Cuestionario N° 02



DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **51%** del Entorno Social **desconoce o no aplica los planteamientos teóricos** mientras que un **49%** **conoce y aplica** dichos planteamientos teóricos

3.2.2. ¿Usted considera que se debe aplicar la inhabilitación perpetua a los funcionarios que incurran en los delitos de corrupción contra la administración pública?

Tabla 12: considera que se debe aplicar la inhabilitación perpetua a los funcionarios que incurran en los delitos de corrupción contra la administración pública.

RESPUESTA	N°	%
De acuerdo	75	42%
Totalmente de acuerdo	55	31%
No estoy de acuerdo	28	15%
Totalmente en desacuerdo	22	12%
Informantes	180	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

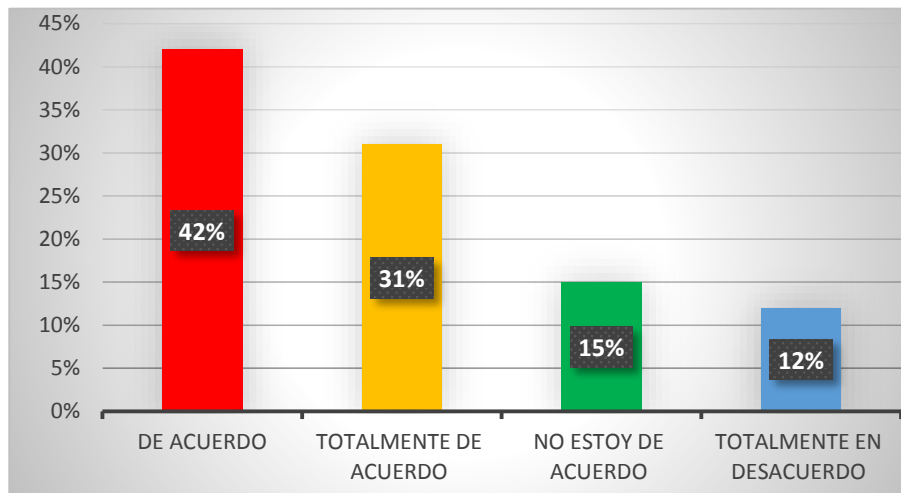


Figura N° 7: considera que se debe aplicar la inhabilitación perpetua a los funcionarios que incurran en los delitos de corrupción contra la administración pública

Fuente: Investigación propia

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 42% de los responsables considera que está **DE ACUERDO**, un 31% considera que está **TOTALMENTE DE ACUERDO**, un 15% considera que **NO ESTA DE ACUERDO** y un 12% considera que **ESTA TOTALMENTE EN DESACUERDO**.

3.2.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de las normas en el Entorno Social.

A. El promedio de porcentajes de **Desconocimiento** de las normas en el Entorno Social es de **51%**.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 13: Normas no aplicadas al Entorno Social.

NORMAS	Respuestas no Contestadas	%
Artículo 41 de la Constitución política del Perú	98	21%
Artículo 38 del Código Penal	92	20%
Artículo 96 del Código Penal	93	20%
Artículo 426 del Código Penal	93	20%
Ley 25610	87	19%
Total	463	51%
Informantes	180	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

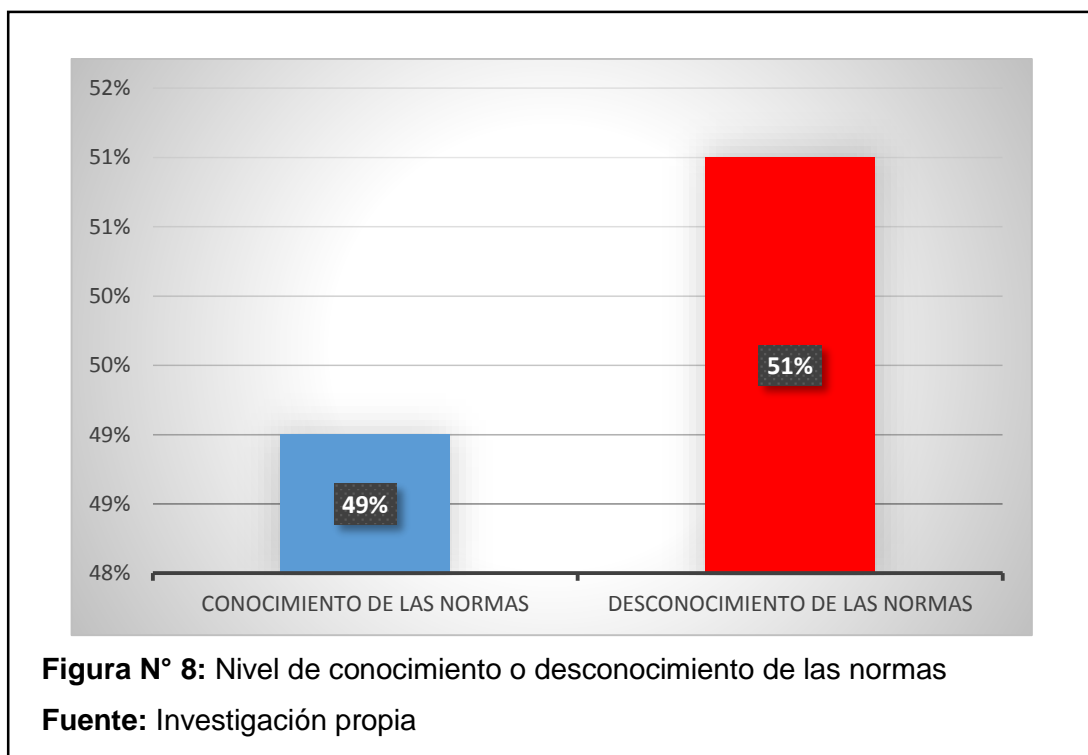
B. El promedio de porcentajes de **Conocimiento** de las normas en el Entorno Social es de **49%**.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 14: Normas aplicados al Entorno Social.

NORMAS	Respuestas Contestadas	%
Artículo 41 de la Constitución política del Perú	82	19%
Artículo 38 del Código Penal	88	20%
Artículo 96 del Código Penal	87	20%
Artículo 426 del Código Penal	87	20%
Ley 25610	93	21%
Total	437	49%
Informantes	180	100%

Fuente: Cuestionario N° 02



DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **51%** del Entorno Social **desconoce o no aplica las normas** mientras que un **49%** **conoce y aplica** dichas normas.

3.2.4. ¿Está de acuerdo Usted que se debería regular en nuestra Constitución Política del Perú la inhabilitación perpetua para los delitos de corrupción contra la administración pública?

Tabla: 15 para los delitos de corrupción contra la administración pública.

RESPUESTA	N°	%
De acuerdo	66	37%
Totalmente de acuerdo	62	34%
No estoy de acuerdo	32	18%
Totalmente en desacuerdo	20	11%
Informantes	180	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

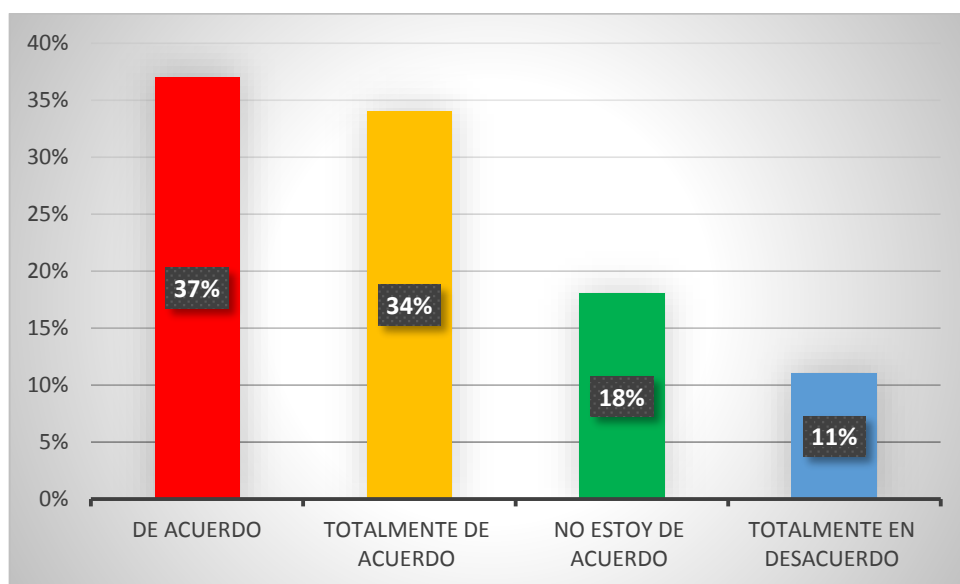


Figura N° 9: se debería regular en nuestra Constitución Política del Perú la inhabilitación perpetua para los delitos de corrupción contra la administración pública

Fuente: Investigación propia

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 37% de los responsables considera que está **DE ACUERDO**, un 34% considera que está **TOTALMENTE DE ACUERDO**, un 18% considera que **NO ESTA DE ACUERDO** y un 11% considera que **ESTA TOTALMENTE EN DESACUERDO**.

3.2.5. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de la legislación comparada en el Entorno Social.

C. El promedio de porcentajes de **Desconocimiento** de **legislación comparada** en el Entorno Social es de **52%**.

La prelación individual para cada **legislación comparada** en la siguiente tabla es de:

Tabla 16: legislación comparada no aplicadas al Entorno Social.

LEGISLACION COMPARADA	Respuestas no Contestadas	%
Colombia	120	46%
Argentina	70	27%
Chile	70	27%
Total	280	52%
Informantes	180	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

D. El promedio de porcentajes de **Conocimiento** de la **legislación comparada** en el Entorno Social es de **48%**.

La prelación individual para cada **legislación comparada** en la siguiente tabla es de:

Tabla 17: legislación comparada no aplicada al Entorno Social.

LEGISLACION COMPARADA	Respuestas Contestadas	%
Colombia	60	22%
Argentina	110	39%
Chile	110	39%
Total	260	48%
Informantes	180	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

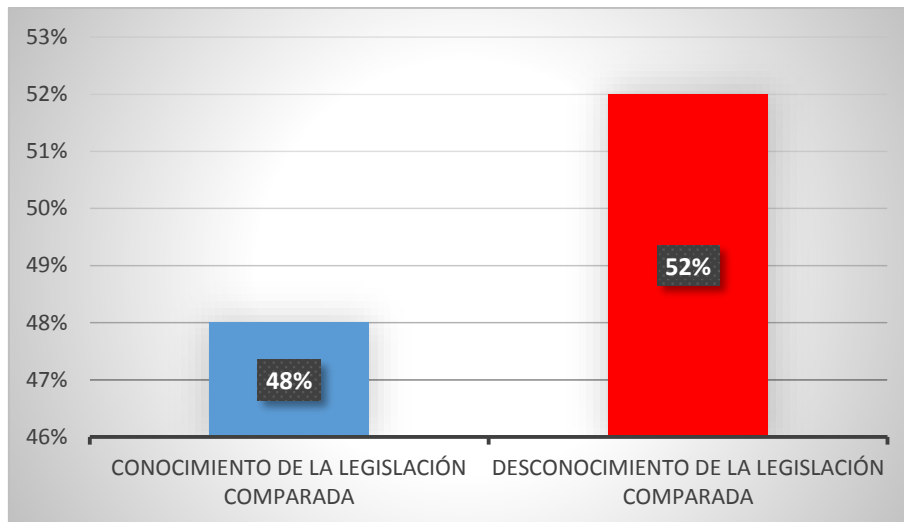


Figura N°10: Nivel de conocimiento o desconocimiento de la legislación comparada

Fuente: Investigación propia

DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **52%** del Entorno Social **desconoce la legislación comparada** mientras que un **48%** **conoce** dicha legislación comparada.

CAPITULO IV: ANALISIS DE LOS RESULTADOS

CAPITULO IV: ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANALISIS DE LA REGULACIÓN DE LA INHABILITACION PERPETUA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

4.1.1. ANALISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LAS NORMAS.

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

- a) **Artículo 41 de la Constitución política del Perú.** - La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública (...).
- b) **Artículo 38 del Código Penal:** La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36 del Código Penal
- c) **Artículo 96 del Código Penal.-** La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.
- d) **Artículo 426 del Código Penal.-** Inhabilitación accesoria y especial.- Los delitos previstos en el capítulo II de este Título se sancionan, además, con pena de inhabilitación accesoria, con igual tiempo de duración que la pena principal, de conformidad con el artículo 36, incisos 1 y 2. Los delitos previstos en el capítulo III de este Título se sancionan, además, con pena de inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con el artículo 36, incisos 1 y 2.
- e) **Ley 25610** ley de procesos administrativo por delito de terrorismo.

Pero en la realidad, de la opinión de los Informantes se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 03 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de las Normas por parte de los responsables es de 52%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas por parte de los responsables es de 48%, con una prelación individual para cada Norma como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las Normas en los responsables es de 52% con un total de 13 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos Normativos**

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 18: Normas no aplicados a los responsables.

NORMAS	Respuestas no Contestadas	%
Artículo 41 de la Constitución política del Perú	5	39%
Artículo 38 del Código Penal	3	23%
Artículo 96 del Código Penal	2	15%
Artículo 426 del Código Penal	2	15%
Ley 25610	1	8%
Total	13	52%
Informantes	5	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas en los responsables es de 48% con un total de 12 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como: Logros.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 19: Normas aplicados a los responsables

NORMAS	Respuestas Contestadas	%
Artículo 41 de la Constitución política del Perú	0	0%
Artículo 38 del Código Penal	2	17%
Artículo 96 del Código Penal	3	25%
Artículo 426 del Código Penal	3	25%
Ley 25610	4	33%
Total	12	48%
Informantes	5	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a las normas

- **Empirismos Normativos en los responsables, respecto a las normas.**
 - **52% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a las normas**
 - La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los responsables, respecto a las normas, es de: 39% para el Artículo 41 de la Constitución política del Perú, 23% para el Artículo 38 del Código Penal, 15% para el Artículo 96 del Código Penal, 15% para el Artículo 426 del Código Penal y 8% para la Ley 25610.
- **Logros en los responsables, respecto a las normas.**
 - **48% de Logros en los responsables respecto a las normas**
 - La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los responsables, respecto a las normas, es de: 0% para el Artículo 41 de la Constitución política del Perú, 27% para el Artículo 38 del Código Penal, 25% para el Artículo 96 del Código Penal, 25% para el Artículo 426 del Código Penal y 33% para la Ley 25610.

4.2. ANALISIS DE LA REGULACIÓN DE LA INHABILITACION PERPETUA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

4.2.1. ANÁLISIS DE EL ENTORNO SOCIAL RESPECTO DE LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS

Teóricamente se plantea que, entre los conceptos básicos que deben conocer y aplicar bien en los responsables, tenemos los siguientes:

a) Corrupción. La corrupción es el mal uso del poder público en procura de obtener una ventaja o beneficio indebido para quien actúa, o para terceros, que genera

restricciones para el ejercicio de los derechos fundamentales. Para prevenir se debe formar una comisión anticorrupción para que supervise las tareas en la administración pública

b) Inhabilitación. La pena de inhabilitación, como sanción penal, está registrada en nuestro Código Penal, con varios componentes, como son la incapacidad para ejercer o continuar con cargo o empleo del sector público; la suspensión de derechos políticos; la incapacidad para ejercer profesión, comercio, arte o industria; la incapacidad para ejercer patria potestad, tutela y curatela; la inhabilitación para tenencia o uso de armas de fuego; y la inhabilitación para conducir vehículos. Sería el mecanismo idóneo para prevenir los delitos de corrupción contra la administración pública.

c) Inhabilitación perpetua. La inhabilitación perpetua trae como consecuencia la pérdida de los derechos del estado civil, de los derechos de potestad, de los patrimoniales, de los políticos y públicos subjetivos; es decir prácticamente el status de la persona. Desde el punto de vista de sus facultades será suprimido por el derecho. Sin embargo, el que sufría la inhabilitación perpetua no perdía su calidad de persona por cuanto que mantenía una cierta capacidad. Sería una alternativa idónea para prevenir los delitos de corrupción contra la administración pública

d) Resocialización. “comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias personales

e) Funcionario Público. Se entenderá: toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo

Pero en la realidad, de la opinión de los Informantes se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 07 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte del entorno social es de 51%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los

Planteamientos Teóricos por parte del Entorno Social es de 49%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en el Entorno Social es de 51% con un total de 460 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Empirismos Normativos**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 20: Planteamientos teóricos no aplicados al Entorno Social.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas no Contestadas	%
Corrupción	93	20%
Inhabilitación accesoria	91	20%
Resocialización	93	20%
Inhabilitación perpetua	92	20%
Funcionario Público	91	20%
Total	460	51%
Informantes	180	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

B.-El promedio de los porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en los responsables es de 49% con un total de 440 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: Logros.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 21: Planteamientos teóricos aplicados al Entorno Social.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas Contestadas	%
Corrupción	87	20%
Inhabilitación accesoria	89	20%
Resocialización	87	20%
Inhabilitación perpetua	88	20%
Funcionario Público	89	20%
Total	440	49%
Informantes	180	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

4.2.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis del Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos.

➤ Empirismos Normativos en el Entorno Social, respecto a los Planteamiento Teóricos.

➤ 51% de Empirismo Normativos en el Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos

- La prelación individual de porcentajes de Empirismo Normativos en el Entorno Social, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 20% para Corrupción, 20% para Inhabilitación, 20% para inhabilitación perpetua, 20% para la Resocialización y 20% para Funcionario Público.

➤ Logros en el Entorno Social, respecto a los Planteamiento Teóricos.

➤ 49% de Logros en el Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos

- La prelación individual de porcentajes de logros en el Entorno Social, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 20% para Corrupción, 20% para Inhabilitación, 20% para inhabilitación perpetua, 20% para la incapacidad permanente y 20% para Funcionario Público.

4.2.2. ANÁLISIS DE EL ENTORNO SOCIAL RESPECTO DE LAS NORMAS.

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien el Entorno Social tenemos los siguientes:

a) Artículo 41 de la Constitución política del Perú.- La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública (...).

b) Artículo 38 del Código Penal: La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36 del Código Penal.

c) Artículo 96 del Código Penal.- La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

d) Artículo 426 del Código Penal.- Inhabilitación accesoria y especial.- Los delitos previstos en el capítulo II de este Título se sancionan, además, con pena de inhabilitación accesoria, con igual tiempo de duración que la pena principal, de conformidad con el artículo 36, incisos 1 y 2. Los delitos previstos en el capítulo III de este Título se sancionan, además, con pena de inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con el artículo 36, incisos 1 y 2.

e) Ley 25610 ley de procesos administrativo por delito d terrorismo

Pero en la realidad, de la opinión de los Informantes se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 09 que: el promedio de los porcentajes de desconocimiento de las Normas por parte del Entorno Social es de 51%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento de las Normas por parte del Entorno Social es de 49%, con una prelación individual para cada Norma como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las Normas en el Entorno Social es de 51% con un total de 463 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **empirismos normativos**

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 22: Normas no aplicadas al Entorno Social.

NORMAS	Respuestas no Contestadas	%
Artículo 41 de la Constitución política del Perú	98	21%
Artículo 38 del Código Penal	92	20%
Artículo 96 del Código Penal	93	20%
Artículo 426 del Código Penal	93	20%
Ley 25610	87	19%
Total	463	51%
Informantes	180	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas en el Entorno Social es de 49% con un total de 437 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 23: Normas aplicados al Entorno Social.

NORMAS	Respuestas Contestadas	%
Artículo 41 de la Constitución política del Perú	82	19%
Artículo 38 del Código Penal	88	20%
Artículo 96 del Código Penal	87	20%
Artículo 426 del Código Penal	87	20%
Ley 25610	93	21%
Total	437	49%
Informantes	180	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

4.2.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis del Entorno Social respecto a las Normas.

- **Empirismos Normativos en el Entorno Social, respecto a las normas.**
 - **51% de Empirismos Normativos en el Entorno Social respecto a las normas**
 - La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en el Entorno Social, respecto a las normas, es de: 21% para el Artículo 41 de la Constitución política del Perú, 20% para el Artículo 38 del Código Penal, 20% para el Artículo 96 del Código Penal, 20% para el Artículo 426 del Código Penal y 19% para la Ley 25610.
- **Logros en el Entorno Social, respecto a las normas.**
 - **49% de Logros en el Entorno Social respecto a las normas**
 - La prelación individual de porcentajes de logros en el Entorno Social, respecto a las normas, es de: 19% para el Artículo 41 de la

Constitución política del Perú, 20% para el Artículo 38 del Código Penal, 20% para el Artículo 96 del Código Penal, 20% para el Artículo 426 del Código Penal y 1% para la Ley 25610.

- 51% integrando porcentajes de empirismos Normativos del Entorno Social entre planteamientos teóricos y normas en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.
- 49% integrando porcentajes de logros del Entorno Social entre planteamientos teóricos y normas en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.

4.3. ANALISIS DE LA REGULACIÓN DE LA INHABILITACION PERPETUA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

4.3.1. ANALISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS.

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

a) Corrupción. La corrupción es el mal uso del poder público en procura de obtener una ventaja o beneficio indebido para quien actúa, o para terceros, que genera restricciones para el ejercicio de los derechos fundamentales. Para prevenir se debe formar una comisión Anticorrupción para que supervise las tareas en administración pública

b) Inhabilitación. La pena de inhabilitación, como sanción penal, está registrada en nuestro Código Penal, con varios componentes, como son la incapacidad para ejercer o continuar con cargo o empleo del sector público; la suspensión de derechos políticos; la incapacidad para ejercer profesión, comercio, arte o industria; la incapacidad para ejercer patria potestad, tutela y curatela; la inhabilitación para tenencia o uso de armas de fuego; y la inhabilitación para conducir vehículos.

c) Inhabilitación perpetua. Trae como consecuencia la pérdida de los derechos del estado civil, de los derechos de potestad, de los patrimoniales, de los políticos y públicos subjetivos; es decir prácticamente el status de la persona. Desde el punto de vista de sus facultades será suprimido por el derecho. Sin embargo, el que sufría la inhabilitación perpetua no perdía su calidad de persona por cuanto que mantenía una cierta capacidad. Sería una alternativa idónea para prevenir los delitos de corrupción contra la administración pública.

d) Incapacidad permanente. Comprende los funcionarios públicos condenados por delitos de corrupción, no puedan ejercer cargos ni empleos públicos de por vida, sin ir a lo que conculca derechos fundamentales.

e) Funcionario Público. Se entenderá: toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo

Pero en la realidad, de la opinión de los Informantes se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 01 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los responsables es de 52%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los responsables es de 48%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en los responsables es de 52% con un total de 13 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Discrepancias Teóricas**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 24: Planteamientos Teóricos no aplicados a los responsables.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas no Contestadas	%
Corrupción	3	23%
Inhabilitación accesoria	2	16%
Resocialización	3	23%
Inhabilitación perpetua	3	23%
Funcionario Público	2	15%
Total	13	52%
Informantes	5	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

B.-El promedio de los porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en los responsables es de 48% con un total de 12 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: Logros.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 25: Planteamientos Teóricos aplicados a los responsables

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	Respuestas Contestadas	%
Corrupción	2	16%
Resocialización	3	25%
Inhabilitación Accesoria	2	17%
Inhabilitación perpetua	2	17%
Funcionario Público	3	25%
Total	12	48%
Informantes	5	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

4.3.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos

➤ **Discrepancias Teóricas en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos.**

➤ **52% de Discrepancias Teóricas en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos**

- La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 23% para Corrupción, 16% para Inhabilitación, 23% para inhabilitación perpetua, 23% para la incapacidad permanente y 15% para Funcionario Público.

➤ **Logros en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos.**

➤ **48% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos**

- La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 16% para Corrupción, 25% para inhabilitación perpetua, 17% para inhabilitación, 17% para la incapacidad permanente y 25% para Funcionario Público.

4.3.2. ANALISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LEGISLACION COMPARADA.

Jurídicamente se plantea que, entre la legislación comparada que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

- a) **Colombia.** Artículo 122 de la Constitución Política Colombiana.no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la Comisión de Delitos que afecten el patrimonio del Estado. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa o gravemente culposa,.....

b) **Argentina.** - Artículo 19 y 20 del código penal de argentina

c) **Chile.**- Artículo 372 del código penal chileno

Pero en la realidad, de la opinión de los Informantes se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 03 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de la legislación comparada por parte de los responsables es de 60%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de la legislación comparada por parte de los responsables es de 40%, con una prelación individual para cada legislación comparada como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de la legislación comparada en los responsables es de 60% con un total de 0 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Discrepancias Teóricas**

La prelación individual para cada legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 26: Legislación comparada no aplicada por los responsables.

LEGISLACION COMPARADA	Respuestas no Contestadas	%
Colombia	5	56%
Argentina	2	22%
Chile	2	22%
Total	9	60%
Informantes	5	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de la legislación comparada en los responsables es de 40% con un total de 6 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como: Logros.

La prelación individual para cada legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 27: Legislación Comparada aplicada a los responsables

LEGISLACION COMPARADA	Respuestas Contestadas	%
Colombia	0	0%
Argentina	3	50%
Chile	3	50%
Total	6	40%
Informantes	5	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

4.3.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a la legislación comparada

- **Discrepancias Teóricas en los responsables, respecto a la legislación comparada.**
- **60% de Discrepancias Teóricas en los responsables respecto a la legislación comparada**
 - La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los responsables, respecto a la legislación comparada, es de: 56% para Colombia, 22% para Argentina, 22% para Chile.
- **Logros en los responsables, respecto a la legislación comparada.**
- **40% de Logros en los responsables respecto a las normas**
 - La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a la legislación comparada, es de: 0% para Colombia, 50% para Argentina, 50% para Chile.
- 56% integrando porcentajes de Discrepancias Teóricas de los responsables entre planteamientos teóricos y legislación comparada en la Regulación de la

inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.

- 44% integrando porcentajes de logros de los responsables entre planteamientos teóricos y legislación comparada en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.

4.4. ANALISIS DE LA REGULACIÓN DE LA INHABILITACION PERPETUA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

4.4.1. ANÁLISIS DE EL ENTORNO SOCIAL RESPECTO DE LAS NORMAS.

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien el Entorno Social tenemos los siguientes:

a) Artículo 41 de la Constitución política del Perú. - La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública (...).

b) Artículo 38 del Código Penal: La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36 del Código Penal

c) Artículo 96 del Código Penal.- La reparación civil se determina conjuntamente con la pena

d) Artículo 426 del Código Penal. - Inhabilitación accesoria y especial. -

e) Ley 25610 ley de procesos administrativo por delito de terrorismo

Pero en la realidad, de la opinión de los Informantes se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 09 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las Normas por parte del Entorno Social es de 51%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas por parte del Entorno Social es de 49%, con una prelación individual para cada Norma como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las Normas en el Entorno Social es de 51% con un total de 463 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Discrepancias Teóricas**

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 28: Normas no aplicadas al Entorno Social.

NORMAS	Respuestas no Contestadas	%
Artículo 41 de la Constitución política del Perú	98	21%
Artículo 38 del Código Penal	92	20%
Artículo 96 del Código Penal	93	20%
Artículo 426 del Código Penal	93	20%
Ley 25610	87	19%
Total	463	51%
Informantes	180	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas en el Entorno Social es de 49% con un total de 437 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 29: Normas aplicados al Entorno Social.

NORMAS	Respuestas Contestadas	%
Artículo 41 de la Constitución política del Perú	82	19%
Artículo 38 del Código Penal	88	20%
Artículo 96 del Código Penal	87	20%
Artículo 426 del Código Penal	87	20%
Ley 25610	93	21%
Total	437	49%
Informantes	180	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

4.4.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis del Entorno Social respecto a las Normas.

- **Discrepancias Teóricas en el Entorno Social, respecto a las normas.**
 - **51% de Discrepancias Teóricas en el Entorno Social respecto a las normas**
 - La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en el Entorno Social, respecto a las normas, es de: 21% para el Artículo 41 de la Constitución política del Perú, 20% para el Artículo 38 del Código Penal, 20% para el Artículo 96 del Código Penal, 20% para el Artículo 426 del Código Penal y 19% para la Ley 25610.
- **Logros en el Entorno Social, respecto a las normas.**
 - **49% de Logros en el Entorno Social respecto a las normas**
 - La prelación individual de porcentajes de logros en el Entorno Social, respecto a las normas, es de: 19% para el Artículo 41 de la Constitución política del Perú, 20% para el Artículo 38 del Código Penal, 20% para el Artículo 96 del Código Penal, 20% para el Artículo 426 del Código Penal y 1% para la Ley 25610.

4.4.2. ANÁLISIS DE EL ENTORNO SOCIAL RESPECTO DE LA LEGISLACION COMPARADA.

Jurídicamente se plantea que, entre la legislación comparada que deben conocer y aplicar bien el Entorno Social tenemos los siguientes:

- a) **Colombia.** Artículo 122 de la Constitución Política Colombiana. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de

tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público. Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la Comisión de Delitos que afecten el patrimonio del Estado. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño

b) Argentina. - Artículo 19 y 20 del código penal de argentina

c) Chile. - Artículo 372 del código penal chileno

Pero en la realidad, de la opinión de los Informantes se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 09 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de las Normas por parte del Entorno Social es de 53%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas por parte del Entorno Social es de 47%, con una prelación individual para cada Norma como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de la legislación comparada en el Entorno Social es de 52% con un total de 280 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **Discrepancias Teóricas.**

La prelación individual para cada legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 30: legislación comparada no aplicadas al Entorno Social.

LEGISLACION COMPARADA	Respuestas no Contestadas	%
Colombia	120	46%
Argentina	70	27%
Chile	70	27%
Total	280	52%
Informantes	180	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de la legislación comparada en el Entorno Social es de 48% con un total de 260 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como logros.

La prelación individual para cada legislación comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 31: legislación comparada no aplicada al Entorno Social.

LEGISLACION COMPARADA	Respuestas Contestadas	%
Colombia	60	22%
Argentina	110	39%
Chile	110	39%
Total	260	48%
Informantes	180	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

4.4.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis del Entorno Social respecto a la legislación comparada.

- **Discrepancias Teóricas en el Entorno Social, respecto a la legislación comparada.**

- **52% de Discrepancias Teóricas en el Entorno Social respecto a la legislación comparada**

- La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en el Entorno Social, respecto a la legislación comparada, es de: 46% para Colombia, 27% para Argentina, 27% para Chile.
- **Logros en el Entorno Social, respecto a la legislación comparada.**
- **48% de Logros en el Entorno Social respecto a la legislación comparada**
- La prelación individual de porcentajes de logros en el Entorno Social, respecto a la legislación comparada, es de: 22% para Colombia, 39% para Argentina, 39% para Chile.
- 51.5% integrando porcentajes de Discrepancias Teóricas del Entorno Social entre normas y legislación comparada en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.
- 48.5% integrando porcentajes de logros del Entorno Social entre normas y legislación comparada en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.

CAPITULO V: CONCLUSIONES

5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS

5.1.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA.

5.1.1.1.1. Empirismos Normativos

➤ **Empirismos Normativos en los responsables, respecto a las normas.**

➤ **52% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a las normas**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los responsables, respecto a las normas, es de:

- 39% para el Artículo 41 de la Constitución política del Perú
- 23% para el Artículo 38 del Código Penal
- 15% para el Artículo 96 del Código Penal
- 15% para el Artículo 426 del Código Penal
- 8% para la Ley 25610.

➤ **Empirismos Normativos en el Entorno Social, respecto a los Planteamiento Teóricos.**

➤ **51% de Empirismo Normativos en el Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Empirismo Normativos en el Entorno Social, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 20% para Corrupción
- 20% para Inhabilitación accesoria
- 20% para inhabilitación perpetua
- 20% para la incapacidad permanente

- 20% para Funcionario Público

➤ **Empirismos Normativos en el Entorno Social, respecto a las normas.**

➤ **51% de Empirismos Normativos en el Entorno Social respecto a las normas**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en el Entorno Social, respecto a las normas, es de:

- 21% para el Artículo 41 de la Constitución política del Perú
- 20% para el Artículo 38 del Código Penal
- 20% para el Artículo 96 del Código Penal
- 20% para el Artículo 426 del Código Penal
- 19% para la Ley 25610.

➤ **51% integrando porcentajes de empirismos Normativos del Entorno Social entre planteamientos teóricos y normas en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.**

5.1.1.2. Discrepancias Teóricas

➤ **Discrepancias Teóricas en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos.**

➤ **52% de Discrepancias Teóricas en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 23% para Corrupción
- 16% para Inhabilitación accesoria
- 23% para inhabilitación perpetua
- 23% para la incapacidad permanente
- 15% para Funcionario Público.

- **Discrepancias Teóricas en los responsables, respecto a la legislación comparada.**

- **60% de Discrepancias Teóricas en los responsables respecto a la legislación comparada**
 - La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los responsables, respecto a la legislación comparada, es de:
 - 56% para Colombia
 - 22% para Argentina
 - 22% para Chile.

- **56% integrando porcentajes de Discrepancias Teóricas de los responsables entre planteamientos teóricos y legislación comparada en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.**

- **Discrepancias Teóricas en el Entorno Social, respecto a las normas.**

- **51% de Discrepancias Teóricas en el Entorno Social respecto a las normas**
 - La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en el Entorno Social, respecto a las normas, es de:
 - 21% para el Artículo 41 de la Constitución política del Perú
 - 20% para el Artículo 38 del Código Penal
 - 20% para el Artículo 96 del Código Penal
 - 20% para el Artículo 426 del Código Penal
 - 19% para la Ley 25610.

- **Discrepancias Teóricas en el Entorno Social, respecto a la legislación comparada.**

- **52% de Discrepancias Teóricas en el Entorno Social respecto a la legislación comparada**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en el Entorno Social, respecto a la legislación comparada, es de:

- 46% para Colombia
- 27% para Argentina
- 27% para Chile.

- **51.5% integrando porcentajes de Discrepancias Teóricas del Entorno Social entre normas y legislación comparada en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.**

5.1.2. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LOS LOGROS COMO COMPLEMENTOS DE LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA.

- **Logros en los responsables, respecto a las normas.**

- **48% de Logros en los responsables respecto a las normas**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los responsables, respecto a las normas, es de:

- 0% para el Artículo 41 de la Constitución política del Perú
- 27% para el Artículo 38 del Código Penal
- 25% para el Artículo 96 del Código Penal
- 25% para el Artículo 426 del Código Penal
- 33% para la Ley 25610.

- **Logros en el Entorno Social, respecto a los Planteamiento Teóricos.**

- **49% de Logros en el Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos**

La prelación individual de porcentajes de logros en el Entorno Social, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 20% para Corrupción

- 20% para Inhabilitación accesoria
- 20% para inhabilitación perpetua
- 20% para incapacidad permanente
- 20% para Funcionario Público.

➤ **Logros en el Entorno Social, respecto a las normas.**

➤ **49% de Logros en el Entorno Social respecto a las normas**

La prelación individual de porcentajes de logros en el Entorno Social, respecto a las normas, es de:

- 19% para el Artículo 41 de la Constitución política del Perú
- 20% para el Artículo 38 del Código Penal
- 20% para el Artículo 96 del Código Penal
- 20% para el Artículo 426 del Código Penal
- 21% para la Ley 25610.

➤ **49% integrando porcentajes de logros del Entorno Social entre planteamientos teóricos y normas en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.**

➤ **Logros en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos.**

➤ **48% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos**

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 16% para Corrupción.
- 25% para Inhabilitación accesoria.
- 17% para inhabilitación perpetua.
- 17% para la incapacidad permanente.
- 25% para Funcionario Público.

- **Logros en los responsables, respecto a la legislación comparada.**
 - **40% de Logros en los responsables respecto a las normas**

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a la legislación comparada, es de:

 - 0% para Colombia
 - 50% para Argentina
 - 50% para Chile.

- **44% integrando porcentajes de logros de los responsables entre planteamientos teóricos y legislación comparada en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.**

- **Logros en el Entorno Social, respecto a las normas.**
 - **49% de Logros en el Entorno Social respecto a las normas**

La prelación individual de porcentajes de logros en el Entorno Social, respecto a las normas, es de:

 - 19% para el Artículo 41 de la Constitución política del Perú
 - 20% para el Artículo 38 del Código Penal
 - 20% para el Artículo 96 del Código Penal
 - 20% para el Artículo 426 del Código Penal
 - 21% para la Ley 25610.

- **Logros en el Entorno Social, respecto a la legislación comparada.**
 - **48% de Logros en el Entorno Social respecto a la legislación comparada**

La prelación individual de porcentajes de logros en el Entorno Social, respecto a la legislación comparada, es de:

 - 22% para Colombia
 - 39% para Argentina
 - 39% para Chile.

- **48.5% integrando porcentajes de logros del Entorno Social entre normas y legislación comparada en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.**

5.1.3 CONCLUSIONES PARCIALES

5.1.3.1 CONCLUSIÓN PARCIAL 1

Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el sub numeral 1.3.2. a), planteamos las sub-hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se advierten empirismos normativos por parte de los responsables respecto a la regulación de nuevas sanciones que puedan prevenir y disminuir el incremento de los delitos de corrupción contra la administración pública, los mismos que solo se encuentran estipulados en el artículo 39 como una sanción accesoria para combatir a la gran corrupción.

Fórmula: – X1; A1; -B1; -B2

Arreglo 1: -X, A,-B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub-hipótesis “a” cruza, como:

a) Logros.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los responsables, respecto a las normas, es de:

- 0% para el Artículo 41 de la Constitución política del Perú
- 27% para el Artículo 38 del Código Penal
- 25% para el Artículo 96 del Código Penal
- 25% para el Artículo 426 del Código Penal
- 33% para la Ley 25610.

b) Empirismos Normativos

➤ **52% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a las normas**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en los responsables, respecto a las normas, es de:

- 39% para el Artículo 41 de la Constitución política del Perú
- 23% para el Artículo 38 del Código Penal
- 15% para el Artículo 96 del Código Penal
- 15% para el Artículo 426 del Código Penal
- 8% para la Ley 25610.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub-hipótesis “a”

La sub-hipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados en promedio arrojan un **52% de Empirismos Normativos** y, simultáneamente, la sub-hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **48% de Logros**.

5.1.3.2 Enunciado de la Conclusión Parcial 1

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

En relación al empirismo normativo del artículo 41 de la constitución política del Perú los congresistas del Perú no tienen un criterio claro de los conceptos básico para regular nuevas sanciones que ayuden a prevenir y disminuir los delitos de corrupción existentes en la administración pública observándose una ambigüedad, mencionado en un 52% de empirismo normativo por lo tanto adolece de empirismo normativo.

5.1.4 CONCLUSIÓN PARCIAL 2

5.1.4.1 Contrastación de la sub-hipótesis “b”

El entorno social aprecia empirismos normativos, por parte de los Responsables que promulgan las leyes los mismos que sostienen que se deben regular la inhabilitación perpetua ya que se ha otorgado flexibilidad con la inhabilitación accesoria para combatir los delitos de corrupción contra la administración pública sin haber considerado a la legislación comparada.

Formula: -X1; A2;-B2; B3

Arreglo: -X; A;-B.

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “b”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub-hipótesis “b” cruza, como:

a) Logros

➤ **49% de Logros en el Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos**

La prelación individual de porcentajes de logros en el Entorno Social, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 20% para Corrupción.
- 20% para Inhabilitación accesoria.
- 20% para inhabilitación perpetua.
- 20% para la incapacidad permanente.
- 20% para Funcionario Público.

➤ **49% de Logros en el Entorno Social respecto a las normas**

La prelación individual de porcentajes de logros en el Entorno Social, respecto a las normas, es de:

- 19% para el Artículo 41 de la Constitución política del Perú

- 20% para el Artículo 38 del Código Penal
 - 20% para el Artículo 96 del Código Penal
 - 20% para el Artículo 426 del Código Penal
 - 21% para la Ley 25610.
- **49% integrando porcentajes de logros del Entorno Social entre planteamientos teóricos y normas en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.**

b) Empirismos Normativos.

➤ **51% de Empirismo Normativos en el Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos**

La prelación individual de porcentajes de Empirismo Normativos en el Entorno Social, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 20% para Corrupción.
- 20% para Inhabilitación accesoria.
- 20% para Inhabilitación perpetua.
- 20% para la incapacidad permanente.
- 20% para Funcionario Público.

➤ **51% de Empirismos Normativos en el Entorno Social respecto a las normas**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Normativos en el Entorno Social, respecto a las normas, es de:

- 21% para el Artículo 41 de la Constitución política del Perú.
- 20% para el Artículo 38 del Código Penal.
- 20% para el Artículo 96 del Código Penal.
- 20% para el Artículo 426 del Código Penal.
- 19% para la Ley 25610.

- **51% integrando porcentajes de empirismos Normativos del Entorno Social entre planteamientos teóricos y normas en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.**

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub-hipótesis “b”

La sub-hipótesis “b” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados en promedio arrojan un **51% de Empirismos Normativos** y, simultáneamente, la sub-hipótesis “b”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **48% de Logros**.

5.1.4.2 Enunciado de la Conclusión Parcial 2

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

El entorno social aprecia en un 51% de empirismos normativos, por parte de los Responsables que promulgan las leyes los mismos que sostienen que se deben regular la inhabilitación perpetua ya que se ha otorgado flexibilidad con la inhabilitación accesoria para combatir los delitos de corrupción contra la administración pública sin haber considerado a la legislación comparada. En consecuencia, adolece parcialmente de empirismo normativo.

5.1.5 CONCLUSIÓN PARCIAL 3

5.1.5.1 Contrastación de la sub-hipótesis “c”

En el sub-numeral 1.3.2. c), planteamos las sub-hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

Se observan discrepancias teóricas, por parte de los Responsables, debido a la existencia de diversos planteamientos teóricos en materia de prevención y disminución de los delitos de corrupción contra la administración pública.

Formula: -X2; A1;-B1;-B2.

Arreglo: -X2; A1;-B1

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.3.), que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “c”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub-hipótesis “c” cruza, como:

a) Logros

➤ 48% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 16% para Corrupción.
- 25% para inhabilitación perpetua.
- 17% para Inhabilitación accesoria.
- 17% para la Incapacidad permanente.
- 25% para Funcionario Público.

➤ 40% de Logros en los responsables respecto a las normas

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a la legislación comparada, es de:

- 0% para Colombia
- 50% para Argentina
- 50% para Chile.

➤ 44% integrando porcentajes de logros de los responsables entre planteamientos teóricos y legislación comparada en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.

b) Discrepancias Teóricas

➤ 52% de Discrepancias Teóricas en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 23% para Corrupción
- 16% para Inhabilitación accesoria
- 23% para Inhabilitación perpetua
- 23% para la Resocialización
- 15% para Funcionario Público.

➤ **60% de Discrepancias Teóricas en los responsables respecto a la legislación comparada**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los responsables, respecto a la legislación comparada, es de:

- 56% para Colombia
- 22% para Argentina
- 22% para Chile.

➤ **56% integrando porcentajes de Discrepancias Teóricas de los responsables entre planteamientos teóricos y legislación comparada en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.**

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub-hipótesis “c”

La sub-hipótesis “c” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **56% de Discrepancias Teóricas**. Y, simultáneamente, la sub-hipótesis “c”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **44% de Logros**.

5.1.5.2 Enunciado de la Conclusión Parcial 3

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

Los responsables de la aplicación de las leyes se han visto afectados por que se aprecia en un 56% de discrepancias teóricas en torno a la regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la constitución política del Perú

5.1.6 CONCLUSIÓN PARCIAL 4

5.1.6.1 Contrastación de la sub-hipótesis “d”

En el sub-numeral 1.3.2. d), planteamos las sub-hipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado:

Existen discrepancias teóricas por parte del entorno social, los mismos que no se explican el porqué del incremento de la corrupción al considerar que no se aplica una sanción definitiva para prevenir y disminuir dicho mal

Fórmula: – X2; A2; -B1, B2.

Arreglo: .X; A; B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.4.), que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “d”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub-hipótesis “d” cruza, como:

c) Logros

➤ 49% de Logros en el Entorno Social respecto a las normas

La prelación individual de porcentajes de logros en el Entorno Social, respecto a las normas, es de:

- 19% para el Artículo 41 de la Constitución política del Perú
- 20% para el Artículo 38 del Código Penal
- 20% para el Artículo 96 del Código Penal
- 20% para el Artículo 426 del Código Penal
- 21% para la Ley 25610.

➤ 48% de Logros en el Entorno Social respecto a la legislación comparada

La prelación individual de porcentajes de logros en el Entorno Social, respecto a la legislación comparada, es de:

- 22% para Colombia
- 39% para Argentina
- 39% para Chile.

- **48.5% integrando porcentajes de logros del Entorno Social entre normas y legislación comparada en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.**

d) Discrepancias Teóricas

- **51% de Discrepancias Teóricas en el Entorno Social respecto a las normas**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en el Entorno Social, respecto a las normas, es de:

- 21% para el Artículo 41 de la Constitución política del Perú
- 20% para el Artículo 38 del Código Penal
- 20% para el Artículo 96 del Código Penal
- 20% para el Artículo 426 del Código Penal
- 19% para la Ley 25610.

- **52% de Discrepancias Teóricas en el Entorno Social respecto a la legislación comparada**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en el Entorno Social, respecto a la legislación comparada, es de:

- 46% para Colombia
- 27% para Argentina
- 27% para Chile.

- **51.5% integrando porcentajes de Discrepancias Teóricas del Entorno Social entre normas y legislación comparada en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.**

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub-hipótesis “d”

La sub-hipótesis “d” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **51.5% de Discrepancias Teóricas**. Y, simultáneamente,

la sub-hipótesis “d”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **48.5 % de Logros**.

5.1.6.2 Enunciado de la Conclusión Parcial 4

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis “d”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

El entorno social se ha visto afectado por que se aprecia un 51.5% de discrepancias teóricas por cuanto no se explican el porqué del incremento de la corrupción al considerar que no se aplica una sanción definitiva para prevenir y disminuir dicho mal. Debiéndose recurrir a la legislación comparada para una adecuada aplicación y protección de la norma.

5.2 CONCLUSION GENERAL

5.2.1 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GLOBAL

En el sub numeral 3.1 se plantea la hipótesis global mediante el siguiente enunciado:

“si la regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la constitución política del Perú, se ve afectado por los empirismos normativos y que están relacionados causalmente por la existencia de discrepancias teóricas entonces los responsables (congresistas) y el entorno social recurren a la legislación comparada de Colombia argentina y chile para subsanar las deficiencias o vacíos advertidos dentro de nuestra legislación”

Se ve afectada por empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas; que están relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que no se conocía o no se ha aplicado bien algún Planteamiento Teórico respecto a La regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública, especialmente algún concepto básico; o, por tener en nuestra normativa ciertas normas desactualizadas que podrían mejorar si se tuviera en cuenta la realidad normativa de otros países y a la doctrina como fuente de Derecho.

CONCLUSIÓN PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEB	TOTAL
		A	
Conclusión Parcial 1	52%	48%	100.00%
Conclusión Parcial 2	51.5%	48.5%	100.00%
Conclusión Parcial 3	56%	44%	100.00%
Conclusión Parcial 4	51.5%	48.5%	100.00%
Promedio Global Integrado	52. 63%	47.37%	100.00%

Fuente: Investigación Propia

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:
La Hipótesis Global se prueba en 52. 63%, y se disprueba en 47.37%.

5.2.2 ENUNCIADO DE LA CONCLUSIÓN GENERAL

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

Enunciado de la Conclusión Parcial 1

En relación al empirismo normativo del artículo 41 de la constitución política del Perú los congresistas del Perú no tienen un criterio claro de los conceptos básico para regular nuevas sanciones que ayuden a prevenir y disminuir los delitos de corrupción existentes en la administración pública observándose una ambigüedad, mencionado en un 52% de empirismo normativo por lo tanto adolece de empirismo normativo.

Enunciado de la Conclusión Parcial 2

El entorno social aprecia en un 51% de empirismos normativos, por parte de los Responsables que promulgan las leyes los mismos que sostienen que se deben regular la inhabilitación perpetua ya que se ha otorgado flexibilidad con la inhabilitación accesoria para combatir los delitos de corrupción contra la administración pública sin haber considerado a la legislación comparada. En consecuencia, adolece parcialmente de empirismo normativo.

Enunciado de la Conclusión Parcial 3

El entorno social se ha visto afectado por que se aprecia un 51.5% de discrepancias teóricas por cuanto no se explican el porqué del incremento de la corrupción al considerar que no se aplica una sanción definitiva para prevenir y disminuir dicho mal. Debiéndose recurrir a la legislación comparada para una adecuada aplicación y protección de la norma.

Enunciado de la Conclusión Parcial 4

El entorno social se ha visto afectado por que se aprecia un 51.5% de discrepancias teóricas por cuanto no se explican el porqué del incremento de la corrupción al considerar que no se aplica una sanción definitiva para prevenir y disminuir dicho mal. Debiéndose recurrir a la legislación comparada para una adecuada aplicación y protección de la norma.

Conclusión general

Desde nuestra perspectiva de todo lo que hemos desarrollado en la presente investigación con respecto a La regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública, se tiene que: la regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la constitución política busca prevenir y disminuir los delitos de corrupción contra la administración pública los mismos que ponen en riesgo al sistema democrático, al sistema educativo. Al sistema económico, como también al ámbito de salud y al ámbito social cuya regulación se vio afectada por la existencia de planteamientos divergentes al no considerarse el clamor de la sociedad y la legislación comparada lo cual está conllevando a la obstaculización de su verdadero medio y fin que es la de su aplicación y de sancionar los delitos de corrupción.

La regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la constitución política se vio afectada como sanción preventiva para los delitos de corrupción contra la administración pública por los empirismos normativos y las discrepancias teóricas porque existen planteamientos teóricos divergentes al no considerarse el fundamento constitucional de la

inhabilitación perpetua a la luz de los criterios expresados por las estadísticas de corrupción y pedidos de la población, lo cual está conllevando erróneamente al verdadero medio y fin de prevenir y disminuir los delitos de corrupción en nuestra sociedad.

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

6.1 Recomendaciones Parciales

6.1.1 Recomendación parcial 1

Consideramos que los responsables deben tener un solo criterio al momento de conceptualizar la diferente terminología referente a la prevención y disminución de los delitos de corrupción contra la administración pública ya que al tener un conocimiento idóneo de los conceptos que desarrolla a la inhabilitación perpetua se podrá saber en qué medida se adaptara para su aplicación en la sociedad actual sin tener que afectar derechos fundamentales.

6.1.2. Recomendación parcial 2

Evocando al artículo 107 de la constitución política se recomienda al entorno social mayor empoderamiento en la participación activa en la elaboración y emisión de sus leyes y normas. En todo lo que tenga relación con los de delitos de corrupción en la administración pública para que se materialice y se apruebe la inhabilitación perpetua y de esta manera se proteja al sistema democrático, al erario público y a la sociedad en su conjunto.

6.1.3. Recomendación parcial 3

se recomienda que el poder legislativo y ejecutivo unifiquen criterios materiales y procedimentales para regular la inhabilitación perpetua y así poder prevenir, Disminuir y combatir realmente esta gran ola de corrupción existente en la administración pública.

6.1.4. Recomendación parcial 4

Tal como propone el entorno social recomendamos recurrir a la legislación comparada existente en la fundamentación de argumentos la inhabilitación perpetua, la misma que hará una gestión transparente y eficaz en la administración publica

6.2. Recomendación general

Se recomienda al aparato estatal, ente encargado de garantizar y tutelar el bienestar general de la sociedad, zanjar las discrepancias teóricas y empirismos normativos que se evidencian en la escasa voluntad de regular la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la constitución para lograr una eficaz y eficiente prevención de los delitos de corrupción en la administración pública.

REFERENCIAS

- Abanto M. (2001). Los Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano. Lima: Palestra.
- Antolisei, F. (1988). Manual de Derecho Penal – Parte general. Octava Edición, Colombia: Editorial Temis.
- Arévalo B. (2016). ¿Inhabilitación para corruptos o inhabilitación permanente?. Perú
- Arévalo, Fredi (2014) Necesidad de reformar el inciso tercero del ART 43 de la ley orgánica del servidor público, estableciendo una sanción más severa a los servidores públicos que no cumplan con los principios constitucionales de la administración pública. Tesis previa a la Obtención del Título de Abogado. Universidad Nacional de Loja. Recuperado dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/.../1/Fredi%20Yovani%20Arevalo%20Castillo.pdf.
- Beccaria (1993). Tratado de los delitos y de las penas. Madrid: Ed. Ministerio de Justicia y Ministerio de Cultura
- Bustos, J. (2005). Obras Completas Tomo I Derecho Penal Parte General. Lima: ARA Editores
- Caballero, A. (2000). Metodología de la Investigación Científica: Diseños con Hipótesis Explicativas, Primera Edición, Lima: Editorial Udegraf SA.
- Castillo, J. (2002). Principios de derecho penal parte general. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cobo Del Rosal, T. & Vives, A. (1999). Derecho Penal – Penal General. Quinta edición, Lima: Editorial Tirant Lo Blanch

Chiavenato, I. (2000), Administración de Recursos Humanos, Quinta edición, Colombia. Editorial Carmen.

Chanjan, Fernando (2014). La administración desleal de patrimonio público como Modalidad Delictiva Especial del Delito de Peculado Doloso. Tesis para optar el título de abogado. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERU Facultad de Derecho. Recuperado de [https://www.google.com.pe/?gfe_rd=cr&ei=CS44WJrBlbGw8wes4qtY#q=tCHANJAN%2C+Fernando+\(2014\).+La+administraci%C3%B3n+desleal+de+patrimonio+p%C3%BAblico+como+Modalidad+Delictiva+Especial+del+Delito+de+Peculado+Doloso.+Tesis+para+optar+el+t%C3%ADtulo+de+abogado.+PONTIFICIA+UNIVERSIDAD+CAT%3%93LICA+DEL+PERU+Facultad+de+Derecho](https://www.google.com.pe/?gfe_rd=cr&ei=CS44WJrBlbGw8wes4qtY#q=tCHANJAN%2C+Fernando+(2014).+La+administraci%C3%B3n+desleal+de+patrimonio+p%C3%BAblico+como+Modalidad+Delictiva+Especial+del+Delito+de+Peculado+Doloso.+Tesis+para+optar+el+t%C3%ADtulo+de+abogado.+PONTIFICIA+UNIVERSIDAD+CAT%3%93LICA+DEL+PERU+Facultad+de+Derecho).

Choclán, J. A. (2001). Derecho Penal Parte general. Tomo I. Segunda Edición. Barcelona: Editorial Bosch.

García Caveró P. (2004). La proporcionalidad de las penas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. Perú: Revista peruana de derecho público

Gómez V. (2006). Los delitos especiales. Buenos Aires: B de F/ Euros Editores.

Gunter, J. (2005). Derecho penal del Enemigo. Lima: Editorial THOMSON-CIVITAS.

Jimenez, Hernán (2007). Análisis jurídico y doctrinario de las penas accesorias contenidas en el artículo 42 del decreto 17-73 del código penal. Tesis para optar el título de abogado. Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/4136.pdf>.

Landa, C. (2003). Teoría Constitución de Derecho Constitucional. Lima: Palestra Editores.

Luzón D. (2004). Curso de Derecho Penal Parte General I. Madrid: Universitas.

- Magallanes R. (2016). Inhabilitación de servidores y funcionarios públicos en américa latina. Informe temático 44/2015-2016. Lima p.3 el área de servicio de Investigación de Lima. Recuperado de www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/.../INFTEM44-2015-2016.pdf.
- Meini, I. Delitos contra la administración pública. En: Delitos contra la Administración Pública. Guatemala: USAID.
- Mejía Y. (2016). Ley anticorrupción: ley de la muerte civil. Perú: Civitas
- Montoya, I.; Chanjan, R.; Novoa, Y.; Rodríguez, J. & Quispe, F. (2013). Manual de capacitación para operadores de justicia en delitos contra la administración pública. Lima: Editorial de la Universidad Católica del Perú.
- Muñoz, F. & García, M. (2004). Derecho Penal. Parte General. Sexta Edición. Valencia.
- Olaizola I. (1997) Concepto de Funcionario público a efectos penales”. Bilbao: Instituto Vasco de Administración Pública.
- Peña A. (2004). Derecho Penal Peruano. Segunda Edición. Lima: Editorial Rodhas.
- Peña, A. (2013) Derecho Penal Parte General. Cuarta Edición, Tomo I, Editorial Idemsa, Lima – Perú.
- Peña, R. (1997) Derecho Penal Peruano Parte General. Lima: Editorial Grijey.
- Raúl Chanamé O. (2006). Comentarios a la Constitución. Tercera Edición. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Real Academia Española (2001). Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Madrid: Editorial Espasa Calpe.

- Reaño J. (2009). Formas de intervención en los delitos de peculado y tráfico de influencias. Lima: Jurista Editores.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal Parte General. Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito. Segunda Edición. Madrid: Editorial Civitas.
- Salinas. R (2010). Derecho Penal. Parte Especial. Cuarta edición. Lima: Editorial Grijley.
- Soler, S. (1982). Derecho Penal Argentino. Buenos Aires: Editorial TEA
- Schunemann, B. (2004) El dominio sobre el fundamento del resultado: Base Lógico-objetiva común para todas las formas de autoría. Revista de Derecho Penal y Criminología de la Universidad del Externado de Colombia.
- Pariona R. (2011) La teoría de los delitos de infracción de deber. En: Gaceta Jurídica – Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima.
- Terragni Marco, (s/f) www.terragnijurista.com.ar/libros/pinhab.htm.
- Ticona, V. (1995). Análisis y Comentarios del Código Procesal Civil. Lima: Editorial jurídica Grijley EIRL
- Torres, A. (2000). Introducción al Derecho – Teoría General del Derecho. Segunda edición. Lima: Editorial Temis S.A.
- Tullume, Víctor. (2009). Aplicación de la inhabilitación en el distrito judicial de Lambayeque (2002- 2005) Tesis para optar el Título de Maestría en Derecho. Universidad Pedro Ruiz Gallo. (p. 203).
- Villa, J. (2008). Derecho Penal Parte General. Tercera edición. Lima: Editorial Grijley.
- Vizcardo, H. (2005). Derecho Penal – Parte General. Lima: Pro Derecho Instituto de Investigaciones Jurídicas.

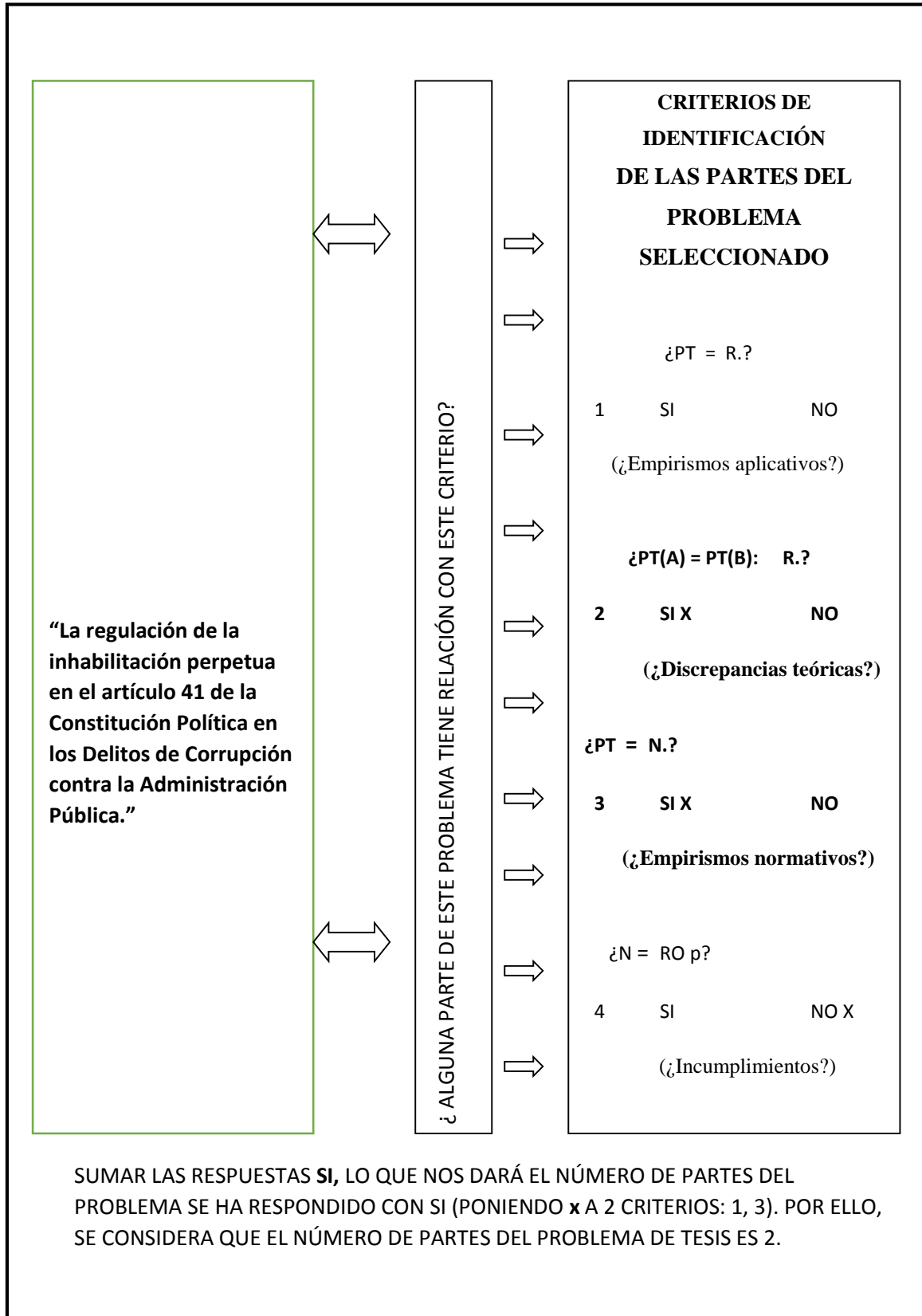
ANEXOS

ANEXO Nº 1: SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	P R I O R I D A D
	<u>Se tiene acceso a los datos</u> a)	<u>Su solución contribuye a la solución de otros problemas</u> b)	<u>Es uno de los que más incidencia social tiene</u> c)	<u>Afecta positivamente la normatividad vigente</u> d)	<u>En su solución están interesadas las personas en general.</u> e)		
La regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
Afecta negativamente la imagen y derechos fundamentales de la sociedad en los incrementos y costos de la población	SI	SI	SI	NO	SI	4	2
El resultado aporta a la solución de otras dificultades.	SI	SI	SI	NO	NO	3	3
En su solución están interesados los responsables y el entorno social.	SI	SI	SI	NO	NO	2	4
Problemática en la regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la constitución.	SI	SI	SI	SI	NO	4	5
Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas en “La regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública.”	SI	SI	SI	SI	SI	5	1

ANEXO Nº 2

IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA



Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución contribuye a la solución de otros problemas.	Es uno de los que más incidencia social tiene.	Afecta positivamente la normatividad vigente.	En su solución están interesadas las personas en general.		
1 ¿PT = N.? (EMPIRISMO NORMATIVO)	1	2	1	2	2	8	1
2 ¿PT(A) = PT(B): R.? (DISCREPANCIAS TEÓRICAS)	2	1	2	1	1	7	2

TEMA:

“LA REGULACIÓN DE LA INHABILITACIÓN PERPETUA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

ANEXO 4: Matriz para Plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis Global

Problema Factor X Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas	<u>Realidad Factor A</u> “La regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública”	Marco Referencial Factor B			Fórmulas de Sub-hipótesis
		<u>Planeamientos Teóricos</u>	<u>Normas</u>	<u>Legislación Comparada</u>	
		- B1	- B2	- B3	
-x ₁ = Empirismos Normativos	A ₁ = Operadores del derecho		X		a)-X ₁ ; -A ₁ ; -B ₂
-x ₁ = Empirismos Normativos	A ₂ = Comunidad Jurídica	X	X		b)-X ₁ ; -A ₂ ; -B ₁ ; -B ₂
-x ₂ = Discrepancias Teóricas	A ₁ = Operadores del derecho	X		X	c)-X ₂ ; -A ₁ ; -B ₁ , -B ₃
-x ₂ = Discrepancias Teóricas	A ₂ = Comunidad Jurídica		X	X	d)-X ₂ ; -A ₂ ; -B ₂ , -B ₃
	Total Cruces Sub-factores.	2	1	2	
	Prioridad por Sub-factores.	2	1	3	

Leyenda:

(Variables del Marco Referencial)

Planeamientos Teóricos:

- B1 = Conceptos Básicos.

Normas:

- B2 = Constitución Política del Perú, Código Penal.

B3: Legislación Comparada.

Argentina, Chile, Ecuador, Colombia.

ANEXO N° 05

Matriz para la Selección de Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes para recolectar datos.

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.
a)-X₁; A₁; -B₁; -B₂; -B₃	A ₁ = Operadores del derecho	Encuestas.	Cuestionario.	Fuente: Jueces Penales y Fiscales.
	B ₂ = Normas	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen.	Fuente: Constitución Política del Perú, Código Penal.
b)-X₂; A₂; -B₁, -B₂,	A ₁ = Comunidad Jurídica	Encuestas.	Cuestionario.	Fuente: Abogados
	B ₁ = Planteamientos teóricos	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen	Fuente: Libros, textos, revistas e Internet.
	B ₃ = Legislación Comparada	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen.	Argentina, Chile, Venezuela, Costa Rica, República Dominicana, Nicaragua, Honduras,

				Guatemala, Ecuador, Colombia
c)-X₁; A₁; -B₁ -B₂	A ₂ = Operadores del derecho	Encuestas.	Cuestionario.	Fuente: Jueces Penales y Fiscales.
	B ₁ = Planteamientos teóricos	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen	Fuente: Libros, textos, revistas e Internet.
	B ₂ = Normas.	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen.	Fuente: Constitución Política del Perú, Código Penal.
d)-X₂; A₂; - B₂, - B₃	A ₂ = Comunidad Jurídica	Encuestas	Cuestionario	Fuente: Abogados
	B ₂ = Normas.	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen.	Fuente: Constitución Política del Perú, Código Penal, Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 1194.
	B ₃ = Legislación Comparada	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen.	Argentina, Chile, Venezuela, Costa Rica, República Dominicana, Nicaragua, Honduras, Guatemala, Ecuador, Colombia



ANEXO 6: CUESTIONARIO N° 01

DIRIGIDO A LOS CONGRESISTAS.

Le agradeceremos responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan Identificar “**La regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública**”. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

I. Generalidades: Informantes:

1.1.Ocupación:

a) Congresistas ()

RESPONSABLES.

2.1.¿Cuál de los siguientes **PLANTEAMIENTOS TEORICOS** usted como **RESPONSABLE** invoca o utiliza en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública?

a) Corrupción. La corrupción es el mal uso del poder público en procura de obtener una ventaja o beneficio indebido para quien actúa, o para terceros, que genera restricciones para el ejercicio de los derechos fundamentales. Para prevenir se debe formar una comisión Anticorrupción para que supervise las tarea en administración pública()

b) Inhabilitación. La pena de inhabilitación, como sanción penal, está registrada en nuestro Código Penal, con varios componentes, como son la incapacidad para ejercer o continuar con cargo o empleo del sector público; la suspensión de derechos políticos; la incapacidad para ejercer profesión, comercio, arte o industria; la incapacidad para ejercer patria potestad, tutela y

curatela; la inhabilitación para tenencia o uso de armas de fuego; y la inhabilitación para conducir vehículos. Sería el mecanismo idóneo para prevenir los delitos de corrupción contra la administración pública.....()

c) inhabilitación perpetua. La inhabilitación perpetua trae como consecuencia la pérdida de los derechos del estado civil, de los derechos de potestad, de los patrimoniales, de los políticos y públicos subjetivos; es decir prácticamente el status de la persona. Desde el punto de vista de sus facultades será suprimido por el derecho. Sin embargo, el que sufría la inhabilitación perpetua no perdía su calidad de persona por cuanto que mantenía una cierta capacidad. Sería una alternativa idónea para prevenir los delitos de corrupción contra la administración pública.....()

d) Resocialización. resocialización “comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias personales()

e) Funcionario Público. Por “funcionario público” se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo.....()

2.2. ¿Ud. considera que se debería aplicar la inhabilitación perpetua para los delitos de corrupción contra la administración pública?

- a. De acuerdo ()
- b. Totalmente de acuerdo ()
- c. No estoy de acuerdo ()
- d. Totalmente en desacuerdo ()

2.3. ¿Cuál de las siguientes **NORMAS** del ordenamiento jurídico nacional, considera usted como **RESPONSABLE** invoca o aplica continuamente en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública?

a) Artículo 41 de la Constitución política del Perú.- La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública (...)..... ()

b) Artículo 38 del Código Penal: La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36 del Código Penal()

c) Artículo 96 del Código Penal.- La reparación civil se determina conjuntamente con la pena()

d) Artículo 426 del Código Penal.- Inhabilitación accesoria y especial.- Los delitos previstos en el capítulo II de este Título se sancionan, además, con pena de inhabilitación accesoria, con igual tiempo de duración que la pena principal, de conformidad con el artículo 36, incisos 1 y 2. Los delitos previstos en el capítulo III de este Título se sancionan, además, con pena de inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con el artículo 36, incisos 1 y 2.()

e) Ley 25610 ley de procesos administrativo por delito d terrorismo..... ()

2.5. ¿Al regularse la inhabilitación perpetua o Inhabilitación Permanente en nuestra constitución política considera usted que se disminuiría y prevendrían los delitos de corrupción contra la administración pública?

- a. De acuerdo ()
- b. Totalmente de acuerdo ()
- c. No estoy de acuerdo ()
- d. Totalmente en desacuerdo ()

2.6. ¿Cuál de las siguientes **LEGISLACIONES COMPARADAS** considera usted como **RESPONSABLE** invoca o aplica continuamente en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública?

a) Colombia. Artículo 122 de la Constitución Política Colombiana. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público. Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la Comisión de Delitos que afecten el patrimonio del Estado. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño..... ()

b) Argentina.- Artículo 19 y 20 del código penal de argentina.....()

c) Chile. - Artículo 372 del código penal chileno.....()

“AGRADECEMOS SU AMABLE COLABORACIÓN”



ANEXO 7: CUESTIONARIO N° 02

DIRIGIDO AL ENTORNO SOCIAL DE LA PRONVINCIA DE CHICLAYO.

Le agradeceremos responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan Identificar “**La regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública**”. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

II. Generalidades: Informantes:

1.1.Ocupación:

a) Entorno Social ()

III. RESPONSABLES.

2.1.¿Cuál de los siguientes **PLANTEAMIENTOS TEORICOS** usted como **RESPONSABLE** invoca o utiliza en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública?

a) Corrupción. La corrupción es el mal uso del poder público en procura de obtener una ventaja o beneficio indebido para quien actúa, o para terceros, que genera restricciones para el ejercicio de los derechos fundamentales. Para prevenir se debe formar una comisión Anticorrupción para que supervise las tarea en administración pública()

b) Inhabilitación. La pena de inhabilitación, como sanción penal, está registrada en nuestro Código Penal, con varios componentes, como son la

incapacidad para ejercer o continuar con cargo o empleo del sector público; la suspensión de derechos políticos; la incapacidad para ejercer profesión, comercio, arte o industria; la incapacidad para ejercer patria potestad, tutela y curatela; la inhabilitación para tenencia o uso de armas de fuego; y la inhabilitación para conducir vehículos. Sería el mecanismo idóneo para prevenir los delitos de corrupción contra la administración pública.....()

c) inhabilitación perpetua. La inhabilitación perpetua trae como consecuencia la pérdida de los derechos del estado civil, de los derechos de potestad, de los patrimoniales, de los políticos y públicos subjetivos; es decir prácticamente el status de la persona. Desde el punto de vista de sus facultades será suprimido por el derecho. Sin embargo, el que sufría la muerte civil no perdía su calidad de persona por cuanto que mantenía una cierta capacidad. Sería una alternativa idónea para prevenir los delitos de corrupción contra la administración pública.....()

d) Resocialización. “comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias personales()

e) Funcionario Público. Se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo.....()

2.2. ¿Ud. considera que se debe aplicar la incapacidad permanente a los funcionarios que incurran en los delitos de corrupción contra la administración pública?

- a. De acuerdo ()
- b. Totalmente de acuerdo ()
- c. No estoy de acuerdo ()
- d. Totalmente en desacuerdo ()

2.3. ¿Cuál de las siguientes **NORMAS** del ordenamiento jurídico nacional, considera usted como **RESPONSABLE** invoca o aplica continuamente en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública?

a) Artículo 41 de la Constitución política del Perú.- La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública (...)..... ()

b) Artículo 38 del Código Penal: La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36 del Código Penal()

c) Artículo 96 del Código Penal.- La reparación civil se determina conjuntamente con la pena()

d) Artículo 426 del Código Penal.- Inhabilitación accesoria y especial.- Los delitos previstos en el capítulo II de este Título se sancionan, además, con pena de inhabilitación accesoria, con igual tiempo de duración que la pena principal, de conformidad con el artículo 36, incisos 1 y 2. Los delitos previstos en el capítulo III de este Título se sancionan, además, con pena de inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con el artículo 36, incisos 1 y 2.()

e) Ley 25610 ley de procesos administrativo por delito d terrorismo..... ()

2.5. ¿Está de acuerdo Ud. que se debería regular en nuestra Constitución Política del Perú la incapacidad permanente para los delitos de corrupción contra la administración pública?

- a. De acuerdo ()
- b. Totalmente de acuerdo ()
- c. No estoy de acuerdo ()
- d. Totalmente en desacuerdo ()

2.6. ¿Cuál de las siguientes **LEGISLACIONES COMPARADAS** considera usted como **RESPONSABLE** invoca o aplica continuamente en la Regulación de la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la Constitución Política en los Delitos de Corrupción contra la Administración Pública?

- a) Colombia. Artículo 122 de la Constitución Política Colombiana.** No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público. Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la Comisión de Delitos que afecten el patrimonio del Estado. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño..... ()
- b) Artículo 19 y 20 del código penal de argentina.....()**
- c) Artículo 372del código penal chileno.....()**

“AGRADECEMOS SU AMABLE COLABORACIÓN”

INTRODUCCION

Dentro de la problemática actual podemos contemplar que uno de los principales problemas que aqueja al aparato estatal es el fenómeno de la corrupción y que los diferentes gobiernos han tratado de hacerle frente ya que está atenta contra los derechos fundamentales de la sociedad en su conjunto la misma que se ve agraviada en forma directa o indirectamente perjudicando sus legítimos intereses que están reconocidos en la constitución. Siendo el estado el que garantiza el cumplimiento de estos derechos tiene que vigilar a que nuestra sociedad viva dignamente, sin que estos derechos que se vean afectados por la ola de corrupción quien priva a cada ciudadano de su derecho a salud, vivienda, educación poniendo en riesgo al sistema democrático es por ello que se ha contemplado medidas las que han resultado ser poco eficaces como la inhabilitación accesoria o inhabilitación permanente o incapacidad permanente en casos excepcionales encuentra en el código penal vigente y en nuestra constitución para ser fijada por los jueces penalistas en cada sentencia condenatoria que imparten las mismas que no obtienen el éxito deseado teniendo como prueba de ello es el aumento de los innumerables casos de corrupción con sentencias firmes emitidas por el órgano jurisdiccional, precisamente es por ello que nace la presente investigación como es la regulación de la o inhabilitación permanente en el artículo 41 de constitución y que se encuentra orientada en su aplicación para prevenir y disminuir estos delitos.

La inhabilitación perpetua como mecanismo de solución al fenómeno de corrupción ha sido aplicado desde la época romana la misma que fue conocida como *capitis diminutio* siguiendo su recorrido en los diferentes periodos de la historia la que fue sumamente drástica llegando hasta el destierro y pérdida de todos sus derechos civiles, debemos entender que una sociedad civilizada como la nuestra y con el dinamismo constante en que se desenvuelve nuestra sociedad se debe aplicar la contemplándose en el delitos que se desean extirpar sirviendo esta como medio eficaz ya que la inhabilitación temporal como se viene aplicando es demasiado flexible lo que no conlleva a ninguna solución en el problema que agobia y aflige a nuestra sociedad.

ANEXO 8: PROYECTO LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ REFERIDO A LA PENA DE INHABILITACIÓN PERPETUA.

LEY N°:.....

OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa está orientada a modificar el Artículo 41 de la constitución que hace referencia al plazo de inhabilitación en la función pública por la inhabilitación perpetua en los delitos de corrupción en la administración pública tipificados en el código penal en el capítulo XVIII del título II y III del mismo

EXPOSICION DE EMOTIVOS

En las dos últimas décadas, nos hemos vistos afectados por el aumento de una enorme ola de corrupción la misma que se incrementa a pasos agigantados causando desequilibrio y deterioro en nuestro país poniendo en riesgo el sistema político democrático, expandiéndose como una pandemia y consolidándose en las instituciones públicas. Así tenemos que la Procuraduría Anticorrupción, sostiene que el 92% de los alcaldes del país (casi 1.700 de 1.841) estaban siendo investigados por presuntos actos de corrupción vinculados a los delitos de peculado de uso, malversación de fondos, negociación incompatible y colusión. Por lo que Según el informe de gestión de contraloría anti corrupción al primer trimestre del 2012 en la ciudad de Lima, los abogados defensores de la procuraduría especializada en la lucha contra la corrupción enfrentaba 1775 casos de un total de 15496 que reporta tener a su cargo a nivel nacional. De estos 1775 casos 244 comprometerían altos funcionarios esto es al 13% del total, mientras 399 caso correspondería a funcionarios de mando medio, el 22,5% y 1132 casos, el contingente estaría conformado por la pequeña corrupción.

A nivel nacional más de 76000 funcionarios públicos estaría involucrados en la comisión de delitos de corrupción, la mayoría de ellos pertenecería a los gobiernos locales y regionales trayendo consigo cuantiosas pérdidas económicas cuyos montos ascienden a 39 mil sueldos mínimos; dinero con el que podrían, tranquilamente, solucionarse problemáticas que viven a diario muchos peruanos. Estas cifras alcanzan los 11 mil millones de dólares, que llegan a ser más del 8 por ciento del PBI del Perú; es decir, mucho más de lo que se invierte en temas tan importantes en nuestro país como es la Educación. Datos obtenidos por la especialista de la universidad católica, Lucía Pautrat.

A pesar de los cuantiosos daños expuestos a la luz pública algunos de estos malos funcionarios que cometen infracción a su deber que no han sido ni absueltos ni condenados han sido nombrados y promovidos a cargos de mayor jerarquía en la administración pública. Más aun algunos habiendo sido hallados culpables y sancionados de acuerdo a ley retornan al servicio público del cual se burlaron conservando sus cargos y ascendiendo en la carrera pública, existen también a aquellos que luego de haber sido encontrados culpables y sancionados, ahora aspiran a postular a otros cargos públicos en elecciones futuras como es el caso de Absalón Vásquez Villanueva que aparece con tres procesos y con una deuda de 18 320 000 del que pago solo S/. 1050 según fuentes del comercio del 31 de agosto del 2012.

Hurtado pozo (1995), sostiene que existe dos tipos de corrupción una directa y otra institucionalizada en la primera el objeto y los móviles pueden ser identificados fácilmente en los comportamientos de los autores y víctimas. Especialmente en los niveles intermedios de la jerarquía administrativa, quienes tienen a su cargo básicamente la ejecución de decisiones tomadas por los altos funcionarios, en la segunda característica por su naturaleza oculta o disimulada y forma parte de la estructura institucional. Es difícil establecer un vínculo entre las causas y efectos.pag.156

Reátegui Sánchez,(2006), pone a consideración que en la actualidad los actos de corrupción no se producen generalmente en virtud de partes

individuales e independientes sino en virtud de partes organizacionales (empresas y organismos públicos), donde lo activo y lo pasivo (corrupto y corruptor), de la realización típica del delito responden a intereses de grupo. (p.30)

Ahora bien si deseamos realmente acabar con este flagelo social y propulsar el real desarrollo de nuestro país se tendrá que asumir soluciones eficaces y eficientes para prevenir y disminuir este mal. Como es la regulación de la inhabilitación perpetua (perdida de ciertos derechos) en el artículo 41 de la constitución política, reformulándose el texto que a continuación se presenta.

TEXTO DEL PROYECTO LEY

Lo que se desprende del fundamento anterior esta propuesta normativa que se presenta se encamina a regular la inhabilitación perpetua en el artículo 41 de la constitución:

El artículo de la constitución establece:

Artículo 41. Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por este, deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el fiscal de la nación, por denuncia de terceros o de oficio formula cargos ante el poder judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

El plazo de prescripción se duplica en casos de delitos cometidos contra patrimonio del Estado.

PROPUESTA QUE SE PRETENDE ESTABLECER

Artículo 41. Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por este, deben hacer su declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el fiscal de la nación, por denuncia de terceros o de oficio debe formular cargos ante el poder judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos los mismos que serán sancionados con la pena de inhabilitación perpetua a todo aquel funcionario o servidor público que hayan cometido delitos contra la administración pública. Los que no podrán postular como candidatos a ningún cargo que provenga de elección popular, mucho menos elegidos y designados como funcionarios o servidores públicos, no podrán celebrar contratos de forma personal, ni por delegación o representación con el Estado, todos aquellos que hayan sido sentenciados por delitos que afectan al erario público, ni serán beneficiados con la confesión sincera o amnistía o indulto los que serán condenados a inhabilitación perpetua y a una reparación patrimonial.

COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto ley se encamina dentro la perspectiva política del Estado, el mismo que no generaría costo alguno y muy por el contrario se beneficiaría a la sociedad en general al prevenir y disminuir los delitos de corrupción en la administración pública.

La inhabilitación perpetua o inhabilitación permanente va a impedir que regrese el funcionario o servidor público al aparato estatal siempre y cuando que haya cometido concusión, cobro indebido, colusión simple y agravada, peculado doloso, culposo y de uso, soborno, cohecho en todas sus modalidades, malversación de fondos, tráfico de influencia, así como enriquecimiento ilícito con sentencia debidamente consentida. Dicha modificatoria no atenta contra los derechos ni la dignidad de la persona humana.